

LEY PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN PARA ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TÍTULO PRELIMINAR	19
DISPOSICIONES GENERALES	19
Artículo 1. <i>Objeto y ámbito de aplicación.</i>	19
Artículo 2. <i>Principios generales.</i>	20
Artículo 3. <i>Fines.</i>	20
Artículo 4. <i>Objetivos específicos.</i>	21
TÍTULO I	22
SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO	22
CAPÍTULO I	22
DISPOSICIONES GENERALES	22
Artículo 5. <i>El Sistema Andaluz del Conocimiento.</i>	22
Artículo 6. <i>Agentes del SAC.</i>	22
Artículo 7. <i>Transversalidad de género.</i>	24
Artículo 8. <i>Convenios.</i>	25
CAPÍTULO II	25
FINANCIACIÓN DEL SAC	25
Artículo 9. <i>Financiación.</i>	25
Artículo 10. <i>Subvenciones y ayudas.</i>	26
CAPÍTULO III	27
ORDENACIÓN DEL SAC	27
Artículo 11. <i>Los instrumentos de ordenación del SAC.</i>	27
Artículo 12. <i>Las estrategias y planes de financiación.</i>	27
Artículo 13. <i>La evaluación continua.</i>	28
CAPÍTULO IV	28
DE LA GOBERNANZA DEL SAC.....	28
Artículo 14. <i>Órganos y herramientas de gobernanza.</i>	28
Artículo 15. <i>La Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación.</i>	29
Artículo 16. <i>La Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación.</i>	29
Artículo 17. <i>El Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía.</i>	31
Artículo 18. <i>El Comité para la integridad científica de Andalucía.</i>	32
Artículo 19. <i>El Sistema de Información Científica de Andalucía.</i>	34
CAPÍTULO V	35
DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN DEL SAC	35
Artículo 20. <i>Personal de investigación del SAC.</i>	35
Artículo 21. <i>Criterios para el desarrollo de las políticas para el personal de investigación del SAC.</i>	35
Artículo 22. <i>Clasificación del personal de investigación del SAC.</i>	36
Artículo 23. <i>Colaboradores científicos de la Junta de Andalucía.</i>	36
Artículo 24. <i>Procedimientos de selección y movilidad del personal investigador del SAC.</i>	37
TÍTULO II.....	38
DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA	38
CAPÍTULO I	38

DISPOSICIONES GENERALES	38
Artículo 25. <i>Objeto y régimen Jurídico</i>	38
Artículo 26. <i>Misión en el ámbito de la investigación y la innovación</i>	38
CAPÍTULO II	39
EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS	39
Artículo 27. <i>El personal investigador de las Universidades Públicas</i>	39
Artículo 28. <i>Adscripción de personal investigador</i>	39
Artículo 29. <i>Personal tecnólogo, personal técnico y personal de gestión de la investigación en las Universidades Públicas</i>	40
CAPÍTULO III	41
ESTRUCTURAS UNIVERSITARIAS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA	41
Artículo 30. <i>Los grupos de investigación</i>	41
Artículo 31. <i>Los centros universitarios de investigación</i>	41
Artículo 32. <i>Los institutos universitarios de investigación</i>	42
Artículo 33. <i>Las Oficinas de transferencia de Conocimiento de las Universidades</i>	42
Artículo 34. <i>Los Campus de Excelencia Internacional</i>	42
CAPÍTULO IV	43
LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN AVANZADA.....	43
Artículo 35. <i>Objeto y características generales</i>	43
TÍTULO III.....	44
DEL SISTEMA ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA	44
CAPÍTULO I	44
DISPOSICIONES GENERALES	44
Artículo 36. <i>El Sistema Andaluz de Investigación de Excelencia</i>	44
Artículo 37. <i>La Certificación de Investigación de Excelencia</i>	45
CAPÍTULO II	46
EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN AVANZADA.....	46
Artículo 38. <i>Naturaleza y objeto</i>	46
Artículo 39. <i>Fines</i>	46
CAPÍTULO III	47
LAS UNIDADES DE EXCELENCIA EN LA INVESTIGACIÓN Y LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN COMPETITIVA	47
Artículo 40. <i>Objeto</i>	47
Artículo 41. <i>Acreditación</i>	48
Artículo 42. <i>Objeto de la acreditación y requisitos</i>	49
TÍTULO IV.....	50
INFRAESTRUCTURAS CIENTÍFICAS EN ANDALUCÍA	50
CAPÍTULO I.....	50
DISPOSICIONES GENERALES	50
Artículo 43. <i>Centros de investigación y/o Innovación</i>	50
CAPÍTULO II	50
Artículo 44. <i>El Sistema de Investigación e Innovación en Salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía</i>	50
Artículo 45. <i>Las Fundaciones de Gestión de la Investigación e Innovación en Andalucía del Sistema Sanitario Público de Andalucía</i>	51
Artículo 46. <i>Los Institutos de Investigación Sanitaria Andaluces</i>	51
Artículo 47. <i>Los Centros Temáticos</i>	51
CAPÍTULO III	52
De las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares en Andalucía.....	52
Artículo 48. <i>Infraestructuras científicas y técnicas singulares</i>	52
Artículo 49. <i>Las ICTS-Andalucía</i>	52
CAPÍTULO IV	53
Infraestructuras de Investigación en el marco del Foro Estratégico Europeo en Andalucía.....	53
Artículo 50. <i>Infraestructuras de Investigación en el marco del Foro Estratégico Europeo (ESFRI)</i>	53

Artículo 51. <i>Objeto de las ESFRI-Andalucía</i>	54
TÍTULO V	54
OTROS AGENTES DEL SAC	54
CAPÍTULO I	54
DE OTROS AGENTES DE GENERACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL SAC	54
Artículo 52. <i>Los Organismos Públicos de Investigación (OPI) del SAC</i>	54
Artículo 53. <i>Los Centros Tecnológicos</i>	55
Artículo 54. <i>Unidades de I+D+I empresarial</i>	55
CAPÍTULO II	56
DE OTROS AGENTES DE REDES Y ESTRUCTURAS DEL SAC	56
Artículo 55. <i>Los Parques Científico-Tecnológicos</i>	56
Artículo 56. <i>Los Centros de Innovación Digital</i>	56
Artículo 57. <i>Los Clústeres de Innovación</i>	56
Artículo 58. <i>Las Oficinas de Transferencia de Conocimiento</i>	57
CAPÍTULO III	57
DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA Y EL CONOCIMIENTO	57
Artículo 59. <i>Las Academias</i>	57
Artículo 60. <i>Las Sociedades Científicas</i>	58
Artículo 61. <i>El Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía</i>	59
Artículo 62. <i>Museos y conjuntos culturales</i>	60
TÍTULO VI	60
DE LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y DE LA INNOVACIÓN	60
Artículo 63. <i>La valorización y transferencia del conocimiento</i>	60
Artículo 64. <i>Las entidades para la transferencia del conocimiento y la Innovación en Andalucía</i>	61
Artículo 65. <i>La compra pública de innovación</i>	61
Artículo 66. <i>Las unidades de innovación conjunta</i>	62
Artículo 67. <i>La ciencia abierta como estrategia de transferencia del conocimiento y la Innovación</i>	62
Artículo 68. <i>La divulgación y cultura científica</i>	63
Artículo 69. <i>Los contratos de transferencia del conocimiento</i>	64
Artículo 70. <i>Titularidad y carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora del personal de los centros de investigación y/o innovación del Sector Público Andaluz</i>	64
Artículo 71. <i>Inventario</i>	65
TÍTULO VII	65
DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN	65
Artículo 72. <i>La relación con el Espacio Europeo de Investigación y con otras instituciones internacionales</i>	66
Artículo 73. <i>La coordinación con los planes de investigación europeos e internacionales</i>	67
Artículo 74. <i>La Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía</i>	67
Artículo 75. <i>La promoción de la comunidad de investigadores andaluces en el exterior</i>	68
Artículo 76. <i>Programas de captación de talento investigador internacional y de retorno del talento andaluz</i>	68
Artículo 77. <i>La internacionalización en las universidades públicas de Andalucía</i>	68
TÍTULO VIII	69
LA OFICINA DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN EN EL PARLAMENTO ANDALUZ	69
Artículo 78. <i>La Oficina de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Parlamento Andaluz (OCTI)</i>	69
TÍTULO IX	70
PATROCINIO Y MECENAZGO EN EL SAC	70
CAPÍTULO I	70
DISPOSICIONES GENERALES	70
Artículo 79. <i>Definiciones de patrocinio y mecenazgo</i>	70

Artículo 80. <i>Modalidades de patrocinio y mecenazgo.</i>	70
Artículo 81. <i>Medidas económicas.</i>	71
CAPÍTULO II	72
CONSEJO DEL MECENAZGO EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE ANDALUCÍA	72
Artículo 82. <i>Creación, naturaleza, composición y funcionamiento.</i>	72
Artículo 83. <i>Funciones.</i>	72
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. <i>UNIDADES DE INVESTIGACIÓN AVANZADA NO UNIVERSITARIAS.</i>	73
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. <i>CENTROS TEMÁTICOS DE SALUD.</i>	73
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. <i>INDEMNIZACIONES.</i>	73
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. <i>PLURIANUALIDAD DEL MARCO PRESUPUESTARIO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, COMO AGENTE PÚBLICO DEL SISTEMA ESPAÑOL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.</i>	74
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. <i>AGENCIA DE CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA.</i>	74
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. <i>EVALUACIÓN EX POST DE LA LEY</i>	74
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. <i>CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN AVANZADA.</i>	74
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. <i>DEROGACIÓN NORMATIVA.</i>	74
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. <i>MODIFICACIÓN DEL DECRETO 223/2023, DE 12 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS AGENTES DEL SAC.</i>	75
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. <i>DESARROLLO NORMATIVO Y EJECUCIÓN.</i>	75
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. <i>ENTRADA EN VIGOR.</i>	76

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 20.1.b) de la Constitución Española reconoce y protege el derecho fundamental a la producción y creación científica. Se trata de un derecho estrechamente vinculado con las actividades de investigación académica o experimental orientadas al análisis y la elaboración de estudios, que tiene como bien jurídico protegido el mantenimiento de una sociedad en la que la innovación y el conocimiento sean libres en su creación y difusión.

La norma suprema refuerza la tesis anterior al concretar como principio rector de la política social y económica en su artículo 44.2 que los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. A diferencia de otros artículos constitucionales, el citado precepto contiene un mandato que obliga a todos los poderes públicos a tomar acciones positivas en defensa de la ciencia e investigación científica y técnica.

En cuanto al marco competencial, la Constitución atribuye, en su artículo 149.1. 15º al Estado, la competencia en el fomento y coordinación de la planificación general de la investigación científica y técnica, mientras que prevé, en su artículo 148.1.17º, que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia de fomento de la investigación.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía reconoce en el artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la competencia autonómica en materia de investigación, desarrollo e innovación, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general reservadas al Estado en virtud del precepto citado anteriormente.

El artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente en los apartados 11 y 12, fija como objetivos básicos de la Comunidad Autónoma «el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía» y «la incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento», respectivamente. De la misma forma, en los apartados 13 y 15 del artículo 37.1 se establece como principios rectores de las políticas públicas «el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación» y «el acceso a la sociedad del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas», respectivamente.

A su vez, los artículos 46.1, 47.1.1 y 158 del Estatuto de Autonomía reconocen la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para establecer fórmulas de autoorganización y constituir entes instrumentales con personalidad jurídica propia para la ejecución de funciones de su competencia.

Para hacer tangible los derechos, los objetivos y los principios rectores recogidos en la Carta Magna y la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma, los poderes públicos deben procurar que las normas que integran el ordenamiento jurídico no regulen fenómenos ajenos a la realidad social y económica, y al público objetivo destinatario de las diferentes disposiciones. Teniendo en cuenta esta premisa, el legislador cumple con un cometido cualificado a la hora de aprobar normas con rango de ley, como fuente del derecho que, tras el bloque de constitucionalidad, ocupa la posición más elevada en la jerarquía del sistema de fuentes del derecho interno.

II

La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, ha supuesto hasta el momento el marco general en Andalucía para la regulación de las actividades de ciencia y tecnología y la promoción de un entorno favorable para la generación, desarrollo y aprovechamiento compartido del conocimiento en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento. Su aprobación estuvo motivada por el hecho de dotar al Sistema Andaluz del Conocimiento de un nuevo marco normativo con el objetivo de consolidar los avances

científicos producidos hasta la fecha y para encarar, con las máximas garantías, los retos de futuro.

No obstante, hay que reseñar que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido desarrollando sus competencias en materia de investigación desde 1984 con el Programa de Política Científica, que es el antecedente del Plan Andaluz de Investigación. En el año 1987, mediante Decreto 278/1987, de 11 de noviembre, se aprueba el I Plan Andaluz de Investigación (PAI) como instrumento para fomentar y coordinar la investigación científica y técnica en la Comunidad Autónoma, al que suceden, en el año 1994 el II Plan Andaluz de investigación, aprobado mediante Decreto 384/1994, de 11 de octubre. En el año 2000, se aprueba el III Plan Andaluz de Investigación, mediante Decreto 88/2000, de 29 de febrero.

Es de destacar a continuación que en el año 2007 se aprueba el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (2007-2013), en adelante PAIDI, aprobado mediante Decreto 86/2007, de 27 de marzo. Con este nuevo modelo se apostaba de forma definitiva por una investigación y una tecnología de excelencia. El PAIDI supuso el principal instrumento de programación, coordinación, dinamización y evaluación de la política de desarrollo científico y tecnológico de la Junta de Andalucía.

El PAIDI 2020, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2016, planteó conseguir que Andalucía se encontrara entre los territorios europeos más avanzados logrando un alto nivel de competitividad a través del sistema de ciencia y tecnología.

Finalmente, en 2022 la Estrategia de I+D+I de Andalucía (EIDIA), Horizonte 2027, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2022 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2027, representa la apuesta del Gobierno andaluz por la I+D+I como base del crecimiento económico en la región, un crecimiento competitivo, sostenible e integrador, sustentado firmemente en la ciencia y el conocimiento.

Los avances en los últimos años en la política de I+D+I se han ido plasmando en los sucesivos Planes de investigación, que han demostrado ser una herramienta de planificación y financiación muy útil a nivel institucional, y que han servido de base para la paulatina organización del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Las actuaciones de I+D+I incluidas en la EIDIA se integran además en la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía, S4Andalucía 2021-2027, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2023. Esta Estrategia es un instrumento regional de planificación, ejecución, desarrollo y evaluación de las actuaciones públicas en materia de investigación, innovación y transición industrial,

digitalización, capacitación, emprendimiento y cooperación para la especialización con una perspectiva transversal de sostenibilidad y lucha contra el Cambio Climático en el Marco Europeo de Cohesión 2021-2027.

La S4Andalucía viene a dar continuidad a la RIS3Andalucía del periodo anterior 2014-2020. Su objetivo es conseguir que el sistema regional de I+D+I sea eficaz para la transición hacia una economía más inteligente y competitiva. Los retos a los que Andalucía se enfrenta se centran en avanzar hacia una economía más especializada, inteligente, sostenible, responsable, verde y competitiva, superando las barreras para la difusión de la innovación y la digitalización, y contribuyendo a reducir las brechas de género en la I+D+I. Para dar respuesta a estos retos se han identificado los siguientes objetivos estratégicos: incrementar la investigación e innovación; elevar los niveles de transferencia y aplicación y generación del conocimiento y las tecnologías; ampliar la integración en la economía digital; acelerar y ampliar la transición industrial; elevar la sostenibilidad y circularidad de la producción, distribución y el consumo a través de la innovación; acrecentar la capacitación y el emprendimiento innovador; aumentar la colaboración y la cooperación para la innovación; y reducir las brechas de género y otras brechas sociales en la innovación.

A través de la S4 Andalucía se han identificado cinco áreas en las que la Comunidad Autónoma tiene oportunidades de futuro, contando con un potencial diferencial de desarrollo, ya sea por su disponibilidad de recursos materiales o humanos, o su tejido empresarial. Estos entornos de especialización son: sociedad Inteligente, resiliente y saludable; agrotecnología; recursos naturales, tales como la minería y ciclo del agua; industrias tractoras; y transición ecológica.

La generación y transferencia del conocimiento es uno de los ejes transversales fundamentales en los que avanzar en la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Andalucía, reforzando las conexiones entre los agentes públicos y privados del Sistema Andaluz del Conocimiento y el tejido empresarial, de tal modo que se puedan ofrecer desde la ciencia, soluciones eficaces a las necesidades de la sociedad y las empresas.

En el tiempo transcurrido desde 2007, fecha de la aprobación de la Ley vigente, hasta ahora, y gracias a la ejecución de los sucesivos Planes de investigación, el Sistema Andaluz del Conocimiento ha ido evolucionando y avanzando en su consolidación. A lo largo de estos años, y gracias al esfuerzo económico realizado desde la Administración de la Junta de Andalucía, nuestra Comunidad Autónoma se ha dotado de más y mejores infraestructuras científico-técnicas, ha avanzado notablemente en cuanto a cantidad y calidad de sus recursos humanos dedicados a la investigación, así como en la producción científica de calidad y en visibilidad tanto nacional como internacional de sus resultados. Asimismo, a

través de la Red de Universidades públicas, se ha evolucionado notablemente en la conexión de la investigación con las necesidades sociales y económicas del entorno.

Uno de los instrumentos implementados a lo largo de todos estos años, a través de los Planes de investigación, son los “grupos de investigación”. La implementación de esta figura en Andalucía fue muy novedosa en sus inicios y tras los sucesivos años de funcionamiento se ha consolidado como un medio de generación de conocimiento en las Universidades, no solo andaluzas sino a nivel nacional. Si bien los grupos de investigación supusieron un revulsivo en sus comienzos, después de décadas tutelados, en mayor o menor medida, por la Administración de la Junta de Andalucía, deben pasar a ser parte de las políticas de las universidades y de los Organismos Públicos de Investigación, lo que supone una de las novedades de esta ley. Por otro lado, la Junta de Andalucía debe avanzar en nuevas fórmulas que se han incluido en esta Ley, de ahí que se haya ampliado de una forma considerable la clasificación de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, dando así respuesta a la diversa tipología que se ha ido imponiendo como consecuencia de los avances en la materia.

A estos efectos, es interesante destacar, por un lado, las unidades de investigación avanzadas como estructuras de investigación novedosas dentro de las universidades, y, por otro lado, las unidades de excelencia en la investigación y unidades competitivas de investigación, que tendrán por finalidad fomentar la investigación excelente mediante estructuras que potencien y mejoren la colaboración multi e interdisciplinar entre investigadores que trabajen en una temática de las recogidas en la Estrategia de Ciencia, Tecnología e Innovación u otras herramientas de planificación estratégica vigentes. Todas ellas supondrán dar un paso decidido por la investigación excelente y la búsqueda de la innovación.

Si bien recientemente se ha aprobado el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, lo cierto es que, desde su aprobación, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, precisa una actualización que la haga acorde a la realidad actual y con un ámbito de aplicación más amplio. La política científica, tecnológica y de innovación ha evolucionado notablemente en los últimos diecisiete años y se configura como una de las políticas transversales más importantes en el ámbito internacional, nacional y autonómico, con retos como los impulsados en la Agenda 2030 o la superación de retos como la pandemia derivada de la Covid-19 y la creación de las bases para los planes de reconstrucción coordinados a escala europea.

Por ello, una vez que se ha consolidado el Sistema Andaluz del Conocimiento, gracias en gran medida al incremento y mejora de sus recursos humanos y materiales, y habida cuenta del tiempo transcurrido desde la aprobación de la vigente Ley 16/2007, de 3 de diciembre,

es necesario acometer su actualización, incorporando aquellos aspectos que dotarán al Sistema Andaluz del Conocimiento de las mejores herramientas y recursos para impulsar la competitividad y mejora de Andalucía y para fortalecer aquellos elementos que permitan avanzar a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Andalucía. Así, estos objetivos se lograrán, en primer lugar, dotando al Sistema Andaluz del Conocimiento de nuevas herramientas que permitan avanzar en la excelencia en la investigación. En segundo lugar, otorgándole un lugar destacado a la investigación biomédica de excelente calidad que en los últimos años se ha implementado en Andalucía, mediante el reconocimiento de lo que se ha denominado como “Sistema de Investigación e Innovación en Andalucía del Sistema Sanitario Público de Andalucía”, y a la extensa y cualificada red de Infraestructuras científicas con las que cuenta Andalucía para el avance en la investigación e innovación. En tercer lugar, estableciendo las bases que permitan aumentar la visibilidad internacional y la capacidad de atracción de Andalucía en el ámbito de la investigación y la innovación. En cuarto lugar, con la apertura a la sociedad de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, mediante la creación de una Oficina de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Parlamento andaluz. Y, por último, mejorando la gobernanza del Sistema Andaluz del Conocimiento, mediante la creación de nuevos órganos que permitirán avanzar en la coordinación y colaboración entre los agentes públicos y privados que conforman el SAC.

III

La economía andaluza mostró en 2023 un crecimiento ligeramente superior a la media española y, en mayor medida, a la media europea. Entre sus principales rasgos, se identifica la notable capacidad de recuperación y crecimiento, que se ve reflejada en una serie de tendencias positivas que están ayudando a consolidar un entorno económico más robusto y dinámico. Sin embargo, Andalucía continúa enfrentándose a desafíos estructurales, como el desempleo, la despoblación rural y la necesidad de mejorar su productividad y competitividad.

La ciencia, la tecnología y la innovación constituyen pilares básicos en los que se apoya el crecimiento económico a largo plazo de una región o país. Por ello, fomentar la investigación, así como la capacidad para acumular conocimiento y aplicar los progresos tecnológicos a la producción debe ser una misión de los responsables económicos y, por lo tanto, una política pública de primer orden. Ahora más que nunca, la transformación pendiente por nuestra sociedad para hacerla más sostenible, digital y competitiva requiere de un compromiso decidido por aumentar la actividad en investigación, desarrollo e innovación, haciendo del conocimiento un eje fundamental del desarrollo social y económico de nuestra Comunidad Autónoma.

En Andalucía, el gasto interno en I+D alcanzó en 2022 el valor de 1 890 567 miles de euros. Este gasto supuso un incremento interanual del 11,03%. La Comunidad Autónoma andaluza es históricamente la tercera comunidad respecto a su contribución a la inversión en I+D del país (9,8% sobre el total nacional en el año 2022). El peso de la inversión andaluza en I+D+I en el conjunto nacional se encontraba por debajo de lo que le correspondería en comparación a la aportación al PIB de España (13,3% sobre el PIB nacional de 2021) y en gasto interno por habitante (Andalucía es la decimotercera Comunidad Autónoma en este ranking). No obstante, es destacable que desde el año 2017 se está aumentando en Andalucía la inversión en este ámbito.

A diferencia de la tendencia estatal, la combinación sectorial de la inversión en I+D+I andaluza está principalmente apoyada en el esfuerzo del sector público. En relación con el gasto interno en I+D por sectores, por un lado, para el año 2022 recae el 64% en el sector público (20,8% la Administración Pública; 43,2% la enseñanza superior), y el 36% restante en el sector privado (35,8% en empresas; 2,27% en entidades privadas sin ánimo de lucro). A nivel nacional, en 2022 el sector empresas es el que representa el mayor porcentaje sobre el gasto de I+D interna, con un 56,4% (equivalente al 0,81% del PIB), y el sector entidades privadas sin ánimo de lucro un 0,3%; mientras que la Administración Pública supuso el 17,2% y la enseñanza superior el 26%.

Al contrario de las Comunidades Autónomas más competitivas en este ámbito, en las que el sector privado aporta alrededor de dos tercios de la inversión en I+D+I regional, el protagonismo del sector público andaluz y el bajo nivel de participación del sector privado en la inversión en I+D+I redundan en una composición porcentual del tipo de I+D+I con un gran peso de la investigación básica y aplicada. Por tanto, Andalucía presenta menor peso relativo de la inversión en actividades destinadas a la valorización del conocimiento generado, como son las que se desarrollan en la fase del desarrollo experimental, que la media del país (19,1% en Andalucía, 30,4% en España).

En el ámbito privado, el gasto en actividades innovadoras de las empresas españolas se incrementó un 22% entre 2020 y 2022, hasta los 20.836 millones de euros, (un aumento de 3.762 millones de euros) según la Encuesta de Innovación en las Empresas del Instituto Nacional de Estadística (INE). La positiva evolución, según valoración realizada por la Fundación COTEC, contribuye tanto la I+D que se realiza dentro de la empresa (I+D interna), como la I+D que se adquiere fuera de la empresa (I+D externa), así como otras actividades innovadoras contempladas en el Manual de Oslo (que se asocian al diseño, la imagen de marca, la propiedad intelectual, al desarrollo de software, entre otros intangibles). Pero este empuje ha sido más fuerte en el caso de I+D interna (crece un 25%) que en la I+D externa (crece un 16%) y que en otras actividades innovadoras (crece un 20%). Estas cifras consolidan la I+D interna como principal fuente de gasto en innovación de las empresas españolas, que ya supone más del 50% del total.

Sin embargo, conviene advertir una asimetría en el análisis territorial de este fenómeno. De la encuesta anterior del INE se extrae que Andalucía contaba en 2022 con 3.049 empresas con gasto en actividades innovadoras (12,67% del conjunto nacional) que representaban un

gasto en innovación de 1.195.516.000 euros (5,74% del conjunto nacional). Se comprueba que Andalucía es la quinta Comunidad Autónoma a la cola en gasto en innovación por empresa, por debajo de la mitad de la media nacional.

Si bien la tendencia nacional apunta al aumento en la inversión empresarial en I+D, el número de empresas que realizan actividades investigadoras es notablemente inferior al dato previo a la crisis financiera de 2008, lo cual provoca como efecto una mayor concentración en el mercado. El tejido empresarial español invierte un 35% más que en 2008 (2.872 millones de euros más), pero lo hace con 2.417 empresas menos (-17%).

Esta caída se ha concentrado especialmente en las Pymes (-19% desde 2008), mientras que se ha producido un aumento de grandes empresas que realizan actividades de I+D (+7%). Este dato tiene un impacto particular en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que el 98% del tejido empresarial está formado por empresas con menos de 20 empleados.

Al disponer las grandes empresas de más recursos materiales y humanos especializados para innovar, generar economías de escala, y las posibilidades de acceder a más redes de conocimiento, entre otras ventajas, para garantizar que las Pymes puedan incorporarse también a la innovación, es preciso la implantación de programas específicos para facilitar su acceso a financiación, el asesoramiento y la formación especializada. En términos de rendición de cuentas, se aprecia una disonancia entre el esfuerzo realizado por las Administraciones Públicas y su receptividad por parte de la ciudadanía. De acuerdo con la encuesta de percepción social de la innovación, presentada por la Fundación COTEC y Sigma Dos en mayo de 2024, la impresión ciudadana acerca la innovación en España arroja una serie de datos llamativos: ocho de cada diez personas encuestadas valoró que la inversión pública en I+D+I es insuficiente; y cerca de la mitad de la muestra identificó a España como uno de los países menos avanzados a nivel de innovación respecto de la media europea (43%) y entienden que la innovación produce desigualdad (52%).

A partir del estudio citado, en un análisis más minucioso de los datos, se comprueba que las personas andaluzas perciben más positivamente esta materia respecto del conjunto nacional. Dicha población se integra en la cuarta Comunidad Autónoma que valora más positivamente la innovación; y en la sexta posición de las regiones que consideran que cuentan con más empresas innovadoras y que Andalucía se encuentra en el grupo de comunidades más avanzadas de España.

La Comunidad Autónoma de Andalucía apenas alcanza la mitad de masa crítica de población cualificada con estudios superiores al nivel de las Comunidades Autónomas más competitivas (28% Andalucía, 44% País Vasco, 41% Comunidad de Madrid y 38% Comunidad Foral de Navarra). En un contexto del mercado laboral nacional e internacional de demanda cada vez mayor de perfiles profesionales técnicos, se constata una pérdida progresiva del peso del alumnado de grado y de doctorado en titulaciones técnicas como son las relacionadas con la Ingeniería y la Arquitectura, aunque en el nivel de máster están experimentando un auge en los últimos 6 años, manteniéndose una baja ratio de mujeres universitarias en las titulaciones de Ciencias, Tecnologías, Ingenierías y Matemáticas (STEM).

El empleo dedicado a I+D en Andalucía está por debajo de la capacidad de la región no solo en términos de población sino también en relación con la mano de obra ocupada. Prácticamente la mitad de las personas que desarrollan tareas de investigación en Andalucía lo hacen en la Universidad, que sumados a los que lo hacen en las Administraciones Públicas se elevan por encima del 60% del empleo en I+D y solo un tercio en las empresas.

Andalucía ha incrementado su presencia en la escena científica nacional desde 2006 en cuanto a generación del conocimiento (del 17,0% en 2012 al 18,6% en 2021). Así, la producción bruta de artículos científicos ha crecido considerablemente en la región andaluza (75,8%) en mayor medida que en España (60,4%) y por encima de los niveles que le correspondería según su peso relativo en inversión en I+D o en personal investigador (9,9% y 10,8% respectivamente). El incremento de la producción andaluza ha estado acompañado de una mejora de la calidad de los documentos. No obstante, existe un amplio margen de mejora para escalar a las primeras posiciones nacionales y aumentar la visibilidad y el impacto del conocimiento a escala internacional.

La Comunidad Autónoma de Andalucía mostró en 2021 por primera vez una preferencia mayor por la protección industrial fuera de las fronteras nacionales. El escaso protagonismo del sector empresarial andaluz en la actividad inventiva (29,5% de las patentes solicitadas) constituye un hándicap para expandir la protección del conocimiento internacionalmente, ya que son las empresas las que acuden prioritariamente a la protección más allá del país (60,6% de las patentes vía europea solicitadas por empresas).

Existe una débil conexión universidad-empresa, como se puede observar por la mayor dependencia de la financiación de la I+D universitaria andaluza de fondos provenientes del sector público (77,37%) con una escasa participación privada (4,38%). Esta tendencia se muestra también, aunque en menor medida, en el conjunto del sistema universitario a nivel nacional (un 71,69% del sector público y un 6,71% del privado).

La Comunidad Andaluza ha mejorado en el desempeño de su sistema de I+D+I en un 10,6% entre 2014 y 2021, aunque no lo ha hecho al ritmo de la gran mayoría de regiones españolas o europeas. Esto ha provocado que empeoren los niveles de convergencia nacional y europea en el período señalado, ocupando Andalucía el puesto 177 entre 240 regiones de la UE y el puesto 11 de España en el indicador de innovación regional (RIS) en el año 2021.

Por otra parte, la inclusión de la perspectiva de género señala la existencia de desigualdades de considerable magnitud, entre los hombres y las mujeres dedicados a la investigación. Analizando la situación de partida para las mujeres en el sistema de ciencia y tecnología, a partir de datos y estudios más actuales (Científicas en Cifras 2023, Informe de situación de las jóvenes investigadoras en España), se observa que las mujeres son mayoría al inicio de la carrera investigadora, con el 49% de los doctorados/as (frente al 48% de la UE), y un 30% de doctoras para las áreas de ingenierías y arquitectura, además hay un aumento paulatino de mujeres en todas las etapas de la carrera investigadora. Ellas son el 41% del personal investigador, por encima de la media de la UE con un 38%.

Según el informe Mujeres en el Sistema Andaluz del Conocimiento 2024, relativo a los ejercicios 2022 y 2023, en el año 2023 el porcentaje de mujeres que lideraban grupos de investigación era del 30,19%. Si bien es cierto que ha subido 7 puntos desde el año 2011, la desigualdad sigue siendo muy elevada. En Andalucía, por áreas científico-técnicas destacan las mujeres en Humanidades o Agricultura, y Salud y servicios Sociales. Por contra en áreas como TIC y TEP su presencia sigue estando por debajo del 20%.

El análisis de la situación de partida pone de manifiesto que existen elementos de mejora en la ordenación del sistema desde una perspectiva de la eliminación de desigualdades entre hombres y mujeres y desde la contribución al desarrollo de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se comprueba la existencia de desigualdades entre hombres y mujeres en cada uno de los grupos destinatarios, ya que se advierte que el punto de partida está marcado por una brecha de género respecto del paro, la ratio de mujeres universitarias en titulaciones de Ciencias, Tecnologías, Ingenierías y Matemáticas, así como en términos de empleabilidad en el ámbito investigador.

Por todo lo expuesto, la presente ley tiene entre sus principales objetivos fomentar la I+D+I de excelencia y su transferencia para generar conocimiento y liderazgo científico y promover la calidad de las infraestructuras y equipamientos tecnológicos, para colocar así a Andalucía a la vanguardia de la I+D+I y en captación de talento, estableciendo a su vez medidas que minimicen las desigualdades en este ámbito. También incidir en las medidas correctoras que minimicen las brechas de género en el ámbito de la ciencia y la investigación. Asimismo, se plantea como uno de sus objetivos incrementar el nivel de participación del sector privado en la inversión en I+D+I, logrando, al menos cuotas similares al resto del territorio nacional.

IV

En el actual modelo de desarrollo, el conocimiento, la formación, la tecnología, la creatividad, la capacidad de iniciativa y la flexibilidad son los nuevos elementos sobre los que pivota la competitividad en la economía. Por ello, es necesario favorecer la interconexión eficaz y creativa de la ciencia, la tecnología y la empresa, configurando un entramado de relaciones que ayude a desarrollar una verdadera industria del conocimiento. Esa es la finalidad del Sistema Andaluz del Conocimiento (SAC).

Este sistema está integrado por un conjunto de entidades que soportan, colaboran y proyectan dentro y fuera de las fronteras andaluzas la labor investigadora de la Comunidad. Su principal función consiste en transformar los productos y servicios tradicionales en nuevos productos con un alto valor añadido mediante la aplicación de los resultados científicos y tecnológicos, obtenidos mediante la investigación, el desarrollo y la innovación.

La pieza central del SAC son sus agentes, es decir, aquellos grupos de personas, instituciones, organismos y entidades que intervienen en los procesos de generación, transmisión, transformación y aprovechamiento del conocimiento.

El tiempo transcurrido desde la vigente regulación hasta ahora hace preciso avanzar en el modelo de gobernanza que asegure la coordinación y participación de la sociedad científica y civil en la toma de decisiones adoptadas en el marco de la política científica, tecnológica e innovadora.

V

La presente Ley se compone de un Título Preliminar y nueve Títulos, estructurados, en su caso, en diferentes capítulos y con un total de ochenta y tres artículos; además, cuenta con seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título Preliminar comprende las disposiciones generales redactadas en cuatro artículos dedicados al objeto y ámbito de aplicación de la Ley, sus principios informadores, así como sus fines y objetivos específicos.

El Título I está dedicado al Sistema Andaluz del Conocimiento. En su capítulo I queda explicitado el contenido y clasificación del SAC, incluyendo las principales medidas en transversalidad de género que han de aplicar los Agentes del Sistema Andaluz del conocimiento, además de la mención a los convenios como principal herramienta de colaboración entre ellos. El capítulo II está dedicado a la financiación del SAC y en él, además de indicar los principios de calidad, transparencia, rendición de cuentas, y preferentemente, concurrencia competitiva, en el caso de la financiación pública, y de colaboración, buena fe y ausencia de conflictos de interés, en el caso de la financiación privada, se destaca el compromiso de la Ley con las orientaciones recogidas en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 para alcanzar inversiones en I+D+I homologables al resto del territorio nacional y europeo. El capítulo III incide en los instrumentos de ordenación del SAC, a saber, las estrategias andaluzas, los planes de financiación y la calidad a través de la evaluación continua. Del mismo modo, el capítulo IV señala los órganos de gobernanza del SAC: la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación, de nueva creación, encargada de la coordinación del desarrollo de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de la investigación, desarrollo científico y técnico, tecnología, innovación y transferencia del conocimiento; el Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía, como órgano consultivo de reflexión, debate y asesoramiento en materia de investigación, tecnología e innovación; la Consejería que tenga atribuidas las competencias de universidad,

investigación e innovación, así como el resto de las Consejerías que lleven a cabo actividades sectoriales en ese ámbito; el Comité para la integridad científica de Andalucía, tan necesario en el momento actual en donde las buenas prácticas en las tareas de investigación son indispensables; y, finalmente, el Sistema de Información Científica de Andalucía. Por su parte, el capítulo V está dedicado al personal de investigación del SAC, destacando la incorporación de la nueva figura del personal tecnólogo recogida en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la nueva categoría de colaboradores científicos de la Junta de Andalucía, así como los criterios para el desarrollo de las políticas para el personal de investigación y los procedimientos de selección y movilidad de este.

EL Título II está dedicado al primero de los Agentes de Generación del Conocimiento: las universidades. Consta de cuatro capítulos, el primero de los cuales dispone su régimen jurídico y su misión en el ámbito de la investigación y la innovación, mientras que su capítulo II particulariza las características del personal de investigación en las universidades. El capítulo III escribe las estructuras básicas de investigación y transferencia de las universidades, a saber, los grupos de investigación, los centros universitarios de investigación y los institutos universitarios de investigación, así como las Oficinas de Transferencia de Conocimiento y los Campus de Excelencia Internacional. La gran novedad de este título es la introducción, en su capítulo IV, de una nueva estructura universitaria: la Unidad de Investigación Avanzada (UIA), que, en el caso de constituirse entre más de una universidad, se denominará Unidad Interuniversitaria de Investigación Avanzada (UI2A). Los objetivos de estas Unidades son reconocer, promover, consolidar y orientar las estructuras de investigación en las universidades, en cualquier ámbito científico, y fomentar la generación de conocimiento de impacto, su transferencia y su valoración.

Otro de los ejes más novedosos en esta Ley lo constituye el Título III, dedicado al Sistema Andaluz de Investigación de Excelencia, en adelante SAIEX. Dicho Título está estructurado en tres capítulos, el primero de ellos, por una parte, define los componentes del SAIEX como aquellos Agentes que impulsan la calidad de la investigación científica andaluza y que tienen un alto nivel de impacto y competitividad en su campo de actividad y por otra parte, regula las características de la Certificación de Investigación de Excelencia para aquellos Agentes del SAC que cumplan con unos indicadores objetivos, conocidos, medibles e internacionalmente homologables que les reconozcan como entidades excelentes en el ámbito investigador. En su capítulo II se crea el Instituto Andaluz de Investigación Avanzada, en adelante, I2A2, como una estructura de investigación, con la naturaleza jurídica de una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicho Instituto ejercerá, por un lado, los fines que en la actualidad tiene asignados la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (en adelante, ACCUA) y, por otro lado, desarrollará fines que contribuyan significativamente a la excelencia en investigación mediante la captación del

talento internacional y nacional y la retención del talento andaluz. Razones de eficacia, justifican su organización y desarrollo en régimen de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería con competencias en materia de investigación.

Para lograr todo ello, se hace necesario integrar ACCUA en el I2A2, mediante la creación de una agencia administrativa que sirva a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, rendición de cuentas y cooperación con el resto de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. La naturaleza de agencia administrativa del nuevo Instituto conlleva aplicar todas las garantías, para la ciudadanía, propias del procedimiento administrativo. Asimismo, la nueva agencia administrativa podrá ejercer potestades públicas, con pleno sometimiento a las garantías propias del Derecho público.

El I2A2, inspirado en los casos de éxito de ICREA e Ikerbasque en las Comunidades Autónomas de Cataluña y el País Vasco, supondrá un auténtico revulsivo en la investigación del más alto nivel y tendrá un efecto tractor sobre otros investigadores. Otra novedad destacada a este título queda recogida en su capítulo III, las Unidades de Excelencia en Investigación (UEXI) y Unidades de Investigación Competitiva (UICo). Estas entidades replican a nivel autonómico, igualmente, el caso de éxito de los centros Severo Ochoa y las unidades María de Maeztu a escala nacional. La ausencia de financiación que algunos de las personas andaluzas solicitantes de esas convocatorias sufren, pese a conseguir valoraciones muy favorables de sus proyectos, será paliada, en gran medida, con la convocatoria de estas unidades.

El título IV está dedicado a las Infraestructuras científico-técnicas con que cuenta Andalucía (en adelante, ICTS). Tras definir en el capítulo I lo que se entiende por centro de investigación o innovación, en el capítulo II de este título, se da un lugar destacado al Sistema Andaluz de Investigación Pública en Salud que está formado por las Fundaciones para la Gestión de la Investigación en Salud, los Institutos de Investigación Sanitaria y los Centros temáticos. La gran importancia de la investigación en salud en nuestros días merece un título específico en esta ley. El capítulo III regula las Infraestructuras científicas y técnicas singulares en Andalucía, que, aun siendo competencia de la Administración General del Estado, tienen una importante financiación por parte de la Junta de Andalucía, como es el caso del Observatorio Astronómico de Calar Alto (CAHA) en Almería o el Centro Nacional de Aceleradores (CNA) en Sevilla. Desde el punto de vista de la Administración autonómica, sería posible en el futuro poseer ICTS propiamente andaluzas y, por ello, parece conveniente que la Ley recoja sus principales características. El capítulo IV está dedicado a las Infraestructuras de Investigación del Foro Estratégico Europeo en Andalucía, señalando alguna peculiaridad de su financiación por parte de la Administración Autonómica como es el caso del IFMIF-DONES en Granada.

Si bien hasta este punto se han creado y desarrollado los aspectos más relevantes de los principales Agentes del SAC, en el título V de la ley, se han incluido el resto de Agentes de generación del conocimiento, estructuras y redes y, de las entidades de gestión y divulgación de la ciencia y el conocimiento. Este Título consta de tres capítulos, uno por cada una de las ramas de clasificación de los Agentes. Así, en el capítulo I, se relatan los Organismos Públicos de Investigación andaluces, los centros tecnológicos y las empresas. Por su parte, el capítulo II describe los parques científico-tecnológicos, los centros de innovación digital, los clústeres de innovación, y las Oficinas de Transferencia de Conocimiento (OTC). Finalmente, el capítulo III incluye a las Academias, cuya finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y a las sociedades científicas, que promueven el papel de la ciencia y contribuyen a su difusión. Como novedad, se ha considerado muy oportuno que tanto la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) creada en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), como el Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía (CBUA), sean considerados Agentes del SAC dentro de la rama de entidades de gestión y divulgación de la ciencia y el conocimiento.

El título VI se centra en la transferencia del conocimiento y en la innovación. Además de recoger todos los instrumentos de transferencia del ecosistema andaluz de innovación, como puedan ser los centros tecnológicos, los parques científico-tecnológicos o las OTC, se regula en este título la ciencia abierta como estrategia de transferencia del conocimiento y la innovación y la compra pública de innovación. El título se cierra con un articulado dedicado a la divulgación y a la cultura científica, normativizando las unidades específicas para este fin en las universidades andaluzas, y las referencias a la titularidad y el carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora, con las oportunas referencias a los contratos de transferencia del conocimiento recogidos en los artículos 36, 36 bis, 36 ter, 36 quater y 36 quinquies de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

La internacionalización de la investigación y la innovación quiere verse impulsada decididamente a través de esta Ley, de ahí que se le dedique el título VII. Es un empeño y una necesidad que nuestra ciencia trascienda fronteras y Andalucía sea capaz de exportar innovación, atraer talento y estar en aquellos órganos, sobre todo europeos, en donde las decisiones más trascendentales relativas a financiación de la investigación, se toman y afectan a España, en general, pero de forma muy particular, a Andalucía.

El título VIII está dedicado a la Oficina de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Parlamento Andaluz y en él se desarrolla cómo se pretende contribuir a que la evidencia científica guíe las decisiones de los parlamentarios a la hora de ejercer sus funciones

legislativas; por ello, entre sus funciones están recomendar y asesorar al Parlamento en todos aquellos aspectos que este considere de relevancia, proponer temas de posible interés parlamentario en el ámbito de la ciencia y la tecnología, indicar el personal científico, investigador y experto que considere adecuado para contribuir con sus conocimientos al proceso de elaboración de los Informes que el Parlamento requiera y, finalmente, participar en grupos de trabajo propuestos por el Parlamento para tratar temas específicos de relevancia científico-técnica.

Por último, el Título IX centra su redacción en el patrocinio y el mecenazgo en el SAC. Consta de dos capítulos dedicados, respectivamente, a clasificar los tipos de patrocinio y las medidas fiscales que los puedan acompañar y, en segundo término, a la creación de Consejo del Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía.

VI

La presente ley toma en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y hombres. De esta manera, la perspectiva y la igualdad de género se encuentra presente como uno de los principios y fines de la ley, el plan de igualdad de género en el ámbito de la investigación e innovación por parte de los Agentes del SAC y como uno de los criterios para el desarrollo de las políticas para el personal de investigación del SAC.

Por otra parte, a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación le corresponden las competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto del presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Según lo expuesto, la presente ley se ajusta a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 bis. 1.a) 3.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la razón de interés general que motiva la aprobación de esta ley se fundamenta en la necesidad de atender a la nueva realidad social y retos planteados por la actual política científica, tecnológica y de innovación. En este

contexto, el compromiso asumido, no solo ha devenido por los cambios normativos producidos, sino también por aquellas situaciones no atendidas por el ordenamiento jurídico, siendo así que la aprobación de la nueva ley redundará en el fomento de la I+D+I y su transferencia para generar conocimiento y liderazgo científico, así como para la sociedad andaluza en su conjunto.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esta ley resulta ser el instrumento normativo adecuado, en virtud de una adecuada ponderación de las consecuencias para la ciudadanía de la aprobación de la presente ley frente a la no intervención o la intervención con otros instrumentos que no fueran de carácter normativo. Además, se ha establecido el contenido de la regulación precisa al respecto, evitándose la imposición de obligaciones innecesarias para el cumplimiento de sus fines. Por otro lado, y en relación con el principio de seguridad jurídica, al tratarse de una ley, se justifica su rango en virtud de suceder a otra ley predecesora, que resulta derogada dada su obsolescencia, siendo además coherente con la normativa existente y estableciéndose la correspondiente determinación de las normas afectadas.

Con todo, se han tenido en cuenta los trámites del procedimiento de elaboración y aprobación de la ley atendiendo a la regulación general establecida e incorporándose al expediente la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, los correspondientes informes facultativos y preceptivos, así como los trámites de participación ciudadana, tales como la consulta pública previa, la audiencia y la información públicas. En cumplimiento del principio de transparencia se ha permitido un acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa en su elaboración.

Por último, y en relación con el principio de eficiencia, se han eliminado las cargas administrativas innecesarias, estableciendo solo aquellos trámites y documentación cuya obligación de disposición o realización establecida por la norma resultan estrictamente necesarios. Igualmente, se ha racionalizado la gestión de los recursos públicos en la aprobación de esta ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ley tiene por objeto:

- a) El fomento de la investigación, la tecnología, el desarrollo y la innovación en Andalucía.
- b) Regular un marco normativo que facilite a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, en adelante SAC, la formulación y aprobación de estrategias, así como medidas e instrumentos para afrontar y resolver los problemas y retos de la sociedad, favoreciendo así el desarrollo económico, social y cultural mediante la generación, transferencia y difusión del conocimiento, e impulso de la innovación.
- c) Regular los órganos de gobernanza del SAC.
- d) Establecer el Sistema Andaluz de Investigación Excelente.
- e) Crear el Instituto Andaluz de Investigación Avanzada.

2. El ámbito de aplicación de esta Ley es el correspondiente al ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación, así como el referido a las estructuras y recursos del SAC.

Artículo 2. Principios generales.

Son principios informadores de esta Ley los siguientes:

- a) La universalidad en el acceso al conocimiento.
- b) La participación de la sociedad en la ciencia.
- c) La igualdad, mérito y capacidad en el acceso al SAC.
- d) La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- e) La calidad, entendida como excelencia, pertinencia y orientación a la obtención de resultados.
- f) La evaluación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación del SAC.
- g) El fomento de la generación y aprovechamiento compartido del conocimiento.
- h) La integración y transversalidad de las políticas del conocimiento.
- i) La complementariedad con los programas estatales, europeos e internacionales.
- j) El desarrollo económico sostenible.
- k) El seguimiento de un código ético de valores y de buenas prácticas en atención a la actividad de investigación con personas y otros seres vivos.
- l) La eficiencia administrativa y la mejora de la competitividad empresarial.

Artículo 3. Fines.

Los fines de la presente ley son:

- a) Conseguir un desarrollo económico sostenible y un progreso social justo a través de la generación, la transferencia y la divulgación del conocimiento.
- b) Fortalecer institucionalmente el SAC y los agentes que lo componen para propiciar la optimización de sus iniciativas y la colaboración entre ellos y su interacción con otras estructuras dentro y fuera de Andalucía.
- c) Apoyar a los investigadores y, en general, a las personas que realizan su labor profesional al servicio de la ciencia, que contribuyen al desarrollo y a la innovación, que potencian su difusión y el aprovechamiento de los resultados de la investigación, todo ello, garantizando la igualdad de género y la no discriminación por motivo alguno.
- d) Lograr que el patrimonio científico y tecnológico de Andalucía, así como su proyección internacional, se consolide e incremente.
- e) Garantizar las condiciones necesarias para favorecer la sostenibilidad y la estabilidad de la actividad investigadora y de innovación a largo plazo.

Artículo 4. *Objetivos específicos.*

Se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Facilitar el acceso de la ciudadanía al conocimiento como bien público colectivo e impulsar la participación de la sociedad civil en el SAC.
- b) Promover la investigación de calidad y la excelencia en las actividades de I+D+I y establecer formas de evaluación rigurosas, coherentes y transparentes.
- c) Potenciar la investigación asociada a la innovación en los sectores económicos prioritarios de Andalucía.
- d) Consolidar la imagen pública de la ciencia y la técnica como actividades generadoras de riqueza, desarrollo y calidad de vida.
- e) Optimizar la gestión del SAC mediante la digitalización y simplificación de todos los procesos.
- f) Contribuir a la concienciación de que toda la investigación, la transferencia del conocimiento y la innovación generadas en el sistema universitario de Andalucía es de interés público.
- g) Impulsar un modelo de ciencia abierta, promoviendo iniciativas orientadas a garantizar el libre acceso a los datos y a los documentos científicos.
- h) Implantar la cultura científica y técnica en el conjunto de la sociedad, fomentando la formación y la divulgación.

i) Asegurar el talento investigador en Andalucía, gestionando el talento existente, atrayendo nuevo talento y favoreciendo el retorno del talento.

j) Garantizar la provisión de recursos económicos a largo plazo para la I+D+I, y coordinar su asignación y uso.

k) Planificar y aprobar un modelo de financiación e inversión público-privada en investigación, desarrollo e innovación al que converger progresivamente.

l) Reforzar el uso de la evidencia científica en la generación, el impulso y la evaluación de las políticas públicas.

m) Coordinar la adquisición de bibliografía e información científicas, así como la compartición de costes, incrementando la eficiencia, disminuyendo los costes administrativos y eliminando los gastos innecesarios.

TÍTULO I

Sistema Andaluz del Conocimiento

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 5. *El Sistema Andaluz del Conocimiento.*

1. El SAC es el conjunto de recursos y estructuras públicas y privadas, que interactúan para promover la generación, desarrollo y aprovechamiento compartido del conocimiento.

2. El SAC está integrado en el Espacio Europeo del Conocimiento y, por tanto, los conceptos, las definiciones y las clasificaciones propias de la actividad de investigación, desarrollo e innovación y de las personas y los colectivos que trabajan al servicio de la ciencia y la innovación establecidos en la Unión Europea, son aplicables al mismo.

Artículo 6. *Agentes del SAC.*

1. Los Agentes del SAC son las personas, instituciones, organismos y entidades que intervienen en los procesos de generación, transmisión, transformación y aprovechamiento del conocimiento.

2. Las políticas que la Junta de Andalucía desarrolle en el ámbito de la investigación e innovación respetará el régimen de autonomía de los Agentes del SAC.

3. Los Agentes del SAC, en atención a su misión en relación con la generación, coordinación y transferencia del conocimiento, se agrupan en las siguientes categorías:

a) Agentes de generación del conocimiento, que son los implicados en la creación del conocimiento.

b) Redes y estructuras que tienen por objeto dar soporte a la investigación, así como transferir, adaptar y aplicar el conocimiento para la producción de innovación.

c) Entidades de gestión, que apoyan la coordinación y administración del conocimiento y las tecnologías.

4. Los Agentes que integran el SAC, que podrán pertenecer a una o varias de las categorías definidas en el apartado anterior, son los siguientes:

a) Universidades Andaluzas.

b) Organismos Públicos de Investigación.

c) Centros, Institutos, Fundaciones o Consorcios de Investigación y/o Innovación.

d) Centros Tecnológicos.

e) Unidades de I+D+I empresarial.

f) Unidades de excelencia en Investigación y Unidades de Investigación competitiva.

g) Grupos de Investigación de las universidades andaluzas y de los Organismos Públicos de Investigación.

h) Centros Universitarios de Investigación e Institutos Universitarios de Investigación.

i) El Instituto Andaluz de Investigación Avanzada.

j) Parques Científico-Tecnológicos.

k) Centros de Innovación Digital.

l) Clústeres de Innovación

m) Oficinas de Transferencia de Conocimiento.

n) Campus de Excelencia Internacional y Agregaciones Estratégicas de Andalucía que procedan del resultado de la participación de las Universidades Públicas Andaluzas en el programa Campus de Excelencia Internacional.

o) Las Fundaciones Universidad-Empresa, Fundaciones de Investigación o entidades sin ánimo de lucro orientadas a la transferencia de tecnología y conocimiento y a la gestión de la I+D+I, así como a la gestión de programas de investigación nacionales e internacionales, creadas o participadas mayoritariamente por las Universidades Andaluzas u Organismos Públicos de Investigación.

p) Las estructuras orientadas a la creación, incubación, aceleración y consolidación de empresas basadas en el conocimiento o de base tecnológica.

q) Las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que conforman el Instituto de Academias de Andalucía, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

r) Las Sociedades Científicas.

s) El Consorcio de Bibliotecas Universitaria de Andalucía (CBUA).

t) Los museos y conjuntos culturales de Andalucía.

u) Aquellas otras entidades, instituciones o estructuras, públicas o privadas, que desarrollen actividades referidas a la generación, aprovechamiento compartido y divulgación del conocimiento.

5. El sistema de clasificación, acreditación y registro de los agentes del SAC será objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 7. Transversalidad de género.

1. La integración de la perspectiva de género en el Sistema Andaluz del Conocimiento se hará de forma transversal a todas las políticas que en materia de ciencia, tecnología e innovación se desarrollen en Andalucía. Asimismo, se integrará en todos los instrumentos de planificación en materia de I+D+I aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y se adoptarán medidas específicas en la normativa de desarrollo de la presente ley y en las convocatorias de ayudas y subvenciones a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que permitan avanzar hacia una igualdad de género real y efectiva en la I+D+I.

2. Los procedimientos de selección y evaluación del personal docente e investigador al servicio de las universidades públicas y de investigación al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración de la Junta de Andalucía, y los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones, así como los actos que las desarrollen y ejecuten, establecerán mecanismos para eliminar los sesgos de género y para integrar el análisis científico de la dimensión de género en el contenido de los proyectos. Asimismo tendrán en cuenta las situaciones de incapacidad temporal y los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, flexibilidades horarias y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, lactancia, o situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por razón de violencia de género, de forma que las personas que se encuentren o se hayan encontrado en dichas situaciones y que hayan disfrutado o disfruten de dichos periodos de tiempo tengan garantizadas las mismas oportunidades que el resto del personal que participa en los procesos de selección, evaluación y contratación, y su expediente, méritos y currículum vitae no resulten penalizados por el tiempo transcurrido en dichas situaciones.

En todo caso se tomarán las medidas oportunas para garantizar la no discriminación y la protección del embarazo, maternidad, parto y lactancia durante la tramitación y efectos de dichas convocatorias y de los actos que las desarrollen y ejecuten en aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

3. Los Agentes del SAC que formen parte del sector público andaluz contarán con Planes de igualdad de género en el ámbito de la I+D+I, y con protocolos frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como por razón de orientación sexual, identidad de género y características sexuales, cuyo seguimiento se realizará con periodicidad anual. Los Planes de igualdad se elaborarán tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 4 ter de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

4. Todos los Agentes del SAC habrán de cumplir con lo dispuesto por la legislación vigente en igualdad de género, se dotarán de los mecanismos adecuados para la implementación de la igualdad de género en el ámbito de la investigación y la innovación y la evaluación de su cumplimiento, comprometiéndose a adoptar las medidas correctoras necesarias para su adecuada aplicación.

Artículo 8. Convenios.

Los Agentes públicos del SAC podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

CAPÍTULO II

Financiación del SAC

Artículo 9. Financiación.

1. La financiación del Sistema Andaluz del Conocimiento contribuye a su fortalecimiento y, junto con la incentivación de la investigación privada, garantiza que la actividad en I+D+I sea motor de desarrollo económico y social de Andalucía. Por ello, en lo relativo a la inversión pública destinada anualmente a la I+D+I se seguirán las orientaciones recogidas en las Recomendaciones de la Unión Europea y la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de contribuir al objetivo de inversión en I+D+I establecido a escala de la Unión. Todo ello siempre que las disponibilidades presupuestarias y las reglas de estabilidad financiera lo permitan.

2. La financiación pública del SAC se basará en los principios de calidad, transparencia, eficiencia, rendición de cuentas, y preferentemente, concurrencia competitiva.

3. La financiación privada se sustentará en los principios de colaboración, buena fe y ausencia de conflictos de interés.

4. La financiación mixta público-privada se articulará mediante convenios, acuerdos, contratos, o cualquier otro instrumento jurídico y otros instrumentos financieros que permitan invertir y sufragar el SAC.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá el fomento de la participación de entidades privadas o públicas en la financiación del SAC, así como el impulso a los procedimientos de cofinanciación de los

programas de investigación, desarrollo e innovación por medio de fondos procedentes del Estado y de la Unión Europea.

6. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la función de mecenazgo sobre las actividades del SAC, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 10. Subvenciones y ayudas.

1. Las bases reguladoras de subvenciones y ayudas impulsarán la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos de gestión para reducir o suprimir la documentación requerida y reducir los plazos y tiempos de respuesta.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, la justificación de las ayudas públicas y subvenciones concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía en materia de I+D+I, con independencia de la cuantía de las mismas, podrá efectuarse mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que en las correspondientes bases reguladoras se estableciera otra modalidad de justificación.

Dicha justificación será objeto de comprobación por muestreo por el órgano concedente en los términos previstos en el apartado 3 del referido artículo 75; en caso de que en el muestreo se detecten deficiencias en los justificantes analizados, los resultados obtenidos se aplicarán a toda la cuenta justificativa para determinar el importe de subvención correctamente aplicada y para exigir, en su caso, el reintegro correspondiente. Las bases reguladoras podrán concretar la forma de generalizar las conclusiones del muestreo en caso de que la cuenta justificativa deba presentarse estructurada en capítulos o conceptos de gasto.

3. Cuando no fuera preciso presentar la documentación que conforma el contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

4. Las ayudas y subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se justificarán de acuerdo con las normas comunitarias aplicables en cada caso y a las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas. Los procedimientos de justificación regulados en esta disposición tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las ayudas y subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

5. Las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas para el desarrollo de proyectos de investigación establecerán el porcentaje de estas que corresponda a los costes indirectos que se puedan imputar por el beneficiario a la actividad subvencionada. Con carácter general, el importe de los costes indirectos no será inferior al 21% del coste de dicha actividad, sin necesidad de justificación, siempre que lo permita la correspondiente normativa aplicable.

6. Las convocatorias de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de I+D+I podrán basarse en las evaluaciones que hayan realizado los agentes públicos de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación u otras Administraciones Públicas en sus convocatorias de ayudas para el mismo objeto, así como en todas aquellas que desde la antedicha Administración se consideren aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, las ayudas podrán concederse de forma directa, mediante resolución de la persona titular del órgano competente para la concesión de ayudas. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

CAPÍTULO III

Ordenación del SAC

Artículo 11. *Los instrumentos de ordenación del SAC.*

El SAC se configura a través de tres instrumentos ordenación:

a) Las estrategias, como instrumentos necesarios para establecer el marco de referencia plurianual que permitirá alcanzar, mediante los recursos pertinentes para ello, un conjunto de objetivos compartidos por la totalidad de los Agentes que constituyen el SAC. Los planes de financiación serán los instrumentos mediante los cuales se promueven los mecanismos que permitan alcanzar los objetivos marcados en las estrategias.

b) La evaluación continua del Sistema, con el objetivo de garantizar un proceso de mejora continua del Sistema, incrementando el grado de calidad exigible, la competitividad y la internacionalización de la generación y transmisión de conocimiento, tecnología e innovación.

c) El Registro público de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que permita a la sociedad y a las empresas andaluzas conocer el potencial de la investigación, el desarrollo y la innovación de Andalucía. La organización y funcionamiento del Registro será objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 12. *Las estrategias y planes de financiación.*

1. Las estrategias encauzan y delimitan las opciones deseables y, teniendo en cuenta el orden de prioridades establecidas, pueden orientar cómo se emplearán los recursos para alcanzar dichas finalidades mediante los planes de financiación.

2. Las estrategias aprobadas por el Consejo de Gobierno en materia de I+D+I tendrán como fines el crecimiento económico en la región, un crecimiento competitivo, sostenible, saludable e integrador, sustentado en la ciencia y el conocimiento.

3. Las estrategias servirán de referencia para la elaboración de los planes de financiación generales y sectoriales que aborden problemáticas concretas de uno o más sectores. Las Consejerías que desarrollen políticas de investigación e innovación del ámbito sectorial respectivo deben presentar estos planes a la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación.

Artículo 13. *La evaluación continua.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá evaluaciones periódicas del SAC con el objetivo de garantizar un proceso de mejora continua del Sistema, incrementando el grado de calidad exigible, la competitividad y la internacionalización de la generación y transmisión de conocimiento, tecnología e innovación.

2. Las evaluaciones se regirán por principios de calidad, equidad, objetividad y legalidad, con aplicación de criterios homologables a nivel europeo e internacional, así como por la imparcialidad de los equipos de evaluación.

3. Las evaluaciones incorporarán la perspectiva de género y la perspectiva de los objetivos de desarrollo sostenible integral, y observarán la eficiencia y eficacia en el uso de los fondos del sector público.

4. Las evaluaciones de los agentes del SAC se llevarán a cabo a través de la Agencia Andaluza de la Calidad Científica y Universitaria (en adelante ACCUA) u otras entidades asimilables con el objetivo de determinar las fortalezas y carencias del sistema y de sus agentes, lo que permitirá adecuar estrategias y medidas para la consecución de resultados excelentes, promoviendo la colaboración, la interdisciplinariedad y la internacionalización en investigación, transferencia del conocimiento y la innovación.

5. Las evaluaciones de los centros y personal del Instituto Andaluz de Investigación Avanzada se regularán por Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación.

CAPÍTULO IV

De la gobernanza del SAC

Artículo 14. *Órganos y herramientas de gobernanza.*

1. Los órganos de gobernanza del SAC coordinan las políticas, estrategias y programas que se desarrollan en su ámbito, planifican los recursos financieros destinados a I+D+I, programan las evaluaciones y velan por el mantenimiento de la ética y buenas prácticas en la investigación, tecnología e innovación.

2. Los órganos de gobernanza del SAC son:

a) La Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación, así como el resto de las Consejerías que lleven a cabo actividades de I+D+I.

b) La Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación.

c) El Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía.

d) El Comité para la integridad científica de Andalucía.

3. La creación y supresión de los órganos de gobernanza previstos en los apartados b), c) y d) se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

4. Los órganos de gobernanza del SAC contarán con el Sistema de Información Científica de Andalucía, como herramienta que dará soporte a toda la información y producción científica de Andalucía.

Artículo 15. *La Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación.*

La Consejería competente en materia de Universidad, Investigación e Innovación asume, en el marco de la presente Ley, la dirección y coordinación del SAC. En concreto, le corresponden a dicha Consejería las siguientes funciones:

a) Establecimiento de las bases y estructuras fundamentales del SAC en el ámbito del sector público.

b) La planificación y coordinación del marco de políticas y líneas estratégicas de investigación, desarrollo e innovación de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) La coordinación, seguimiento, evaluación y acreditación de los Agentes del SAC.

d) La coordinación con las políticas estatales y europeas en materia de I+D+I.

e) El desarrollo de estructuras que fomenten o ejecuten actividades de I+D+I.

Artículo 16. *La Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación.*

1. Se crea la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación como órgano colegiado decisorio y de coordinación del desarrollo de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de investigación, desarrollo científico y técnico, tecnología, innovación y transferencia del conocimiento. La Comisión se adscribe a la Consejería competente en materia de Universidad, Investigación e Innovación.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Ser informada por las Consejerías con competencia en materia de Investigación, Innovación y Tecnología de las estrategias y planes en esta materia, así como de la financiación establecida en los mismos. Dicha información se llevará a cabo con carácter previo a su desarrollo.

b) La coordinación interdepartamental del desarrollo de las estrategias y planes de investigación, tecnología, transferencia e innovación al objeto de mejorar la eficacia, la eficiencia y la simplificación administrativa.

c) El análisis y decisión sobre la continuidad, modificación o sustitución de las políticas, estrategias y programas de investigación, transferencia e innovación tras su evaluación y valoración de sus resultados e impacto.

d) Promover la mejora continua del SAC mediante la evaluación de este según los criterios y principios recogidos en esta ley.

e) Realizar propuestas en materia de su competencia.

f) Canalizar los requerimientos de los sectores implicados.

g) Garantizar la coordinación con las políticas estatales y europeas en materia de investigación, tecnología e innovación.

h) Las demás funciones que le atribuya la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidad, Investigación e Innovación.

3. La Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: La persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

b) Vicepresidencia: La persona titular de la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación.

c) Vocalías: un representante de cada Consejería de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales del sector público andaluz con competencias en materia de investigación, tecnología, transferencia e innovación con rango al menos de Viceconsejería, en el caso de los representantes de las Consejerías y con rango asimilado a Dirección General para el caso de entidades instrumentales. Serán designados por la persona titular de la Consejería correspondiente o por la persona titular de la Consejería de la que entidad instrumental esté adscrita.

4. La Secretaría corresponderá a la persona titular del centro directivo con competencias en materia de investigación e innovación de la Consejería competente en materia de Universidad, Investigación e Innovación.

5. La Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación elaborará su Reglamento de funcionamiento interno, que deberá establecer, como mínimo, el régimen de reuniones y de adopción de los acuerdos. En todo lo no previsto será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

6. La Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación elaborará una memoria bienal de las actividades y resultados en investigación, transferencia e innovación

del SAC que trasladará al Parlamento para su conocimiento y publicará en la Sección de transparencia del Portal de transparencia de la Junta de Andalucía.

7. La Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación podrá tener el asesoramiento de expertos y técnicos en la materia para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17. *El Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía.*

1. Se crea el Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía como órgano consultivo de reflexión, debate y asesoramiento en materia de investigación, tecnología e innovación, tanto en las políticas como en las estrategias de la Comunidad Autónoma, a medio y largo plazo. Asimismo, se configura como instrumento de participación de la comunidad científica y de la sociedad en la definición de las políticas públicas de investigación, tecnología e innovación. Se adscribirá a la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación, quien suministrará el apoyo administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

2. El Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía actuará, en el ejercicio de sus funciones, con autonomía funcional para garantizar su objetividad e imparcialidad.

3. Las funciones del Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía son las siguientes:

a) Asesorar al Gobierno de la Junta de Andalucía, y en especial a las Consejerías que desarrollen políticas en investigación, tecnología e innovación, en el establecimiento de políticas públicas que permitan desarrollar la sociedad y la economía del conocimiento en Andalucía.

b) Asesorar a la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación en la elaboración de Estrategias y Planes en materia de ciencia, tecnología e innovación para Andalucía, e informar sobre las propuestas que se realicen en este ámbito.

c) Proponer objetivos y modificaciones de los instrumentos indicados en los apartados anteriores, así como ser informado de su desarrollo y objetivos alcanzados.

d) Favorecer la coordinación con las políticas estatales y europeas en materia de investigación, ciencia, tecnología e innovación.

e) Las demás funciones que le atribuya la Administración de la Junta de Andalucía.

4. El Consejo Asesor estará constituido por doce miembros nombrados por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación a propuesta de la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Ocho serán miembros destacados de la comunidad científica, tecnológica o innovadora de reconocido prestigio internacional y de ámbitos diferentes, asegurando que el 50% lleven a cabo sus tareas investigadoras fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De estos ocho miembros, dos serán en representación de las Universidades públicas andaluzas y al

menos uno pertenecerá a las direcciones científicas o a los garantes de centros y unidades de excelencia acreditados por el Ministerio con competencias en materia de ciencia ubicados fuera de Andalucía. De los dos representantes de las universidades públicas de Andalucía, uno será el rector que presida la Asociación de Universidades Públicas de Andalucía (AUPA), que actuará como presidente del Consejo Asesor.

b) Dos miembros en representación de las asociaciones empresariales más representativas de la región, uno de los cuales deberá pertenecer a un clúster de innovación.

c) Dos miembros en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.

5. La permanencia de los miembros del Consejo Asesor será de cuatro años, renovable por una sola vez, salvo que sustituyan a otro miembro previamente designado antes de la expiración del plazo, en cuyo caso su mandato lo será por el tiempo que reste hasta completar cuatro años contados desde el nombramiento del miembro originario, sin perjuicio de la posibilidad de renovación. La renovación de los miembros se realizará por mitades cada dos años, salvo la primera renovación, que se realizará por sorteo.

6. La persona que desempeñe la presidencia nombrará a la vicepresidencia de entre sus miembros, a propuesta de al menos dos tercios de éstos.

7. La Secretaría recaerá en un funcionario del grupo A1 del centro directivo con competencias en materia de investigación e innovación.

8. Los miembros del Consejo Asesor cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del plazo de permanencia en el Consejo Asesor.

b) Renuncia o incapacidad.

c) Pérdida de condición por la que fueron nombrados.

d) Revocación de su designación por acuerdo de la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación, en el supuesto de incumplimiento grave de sus funciones.

9. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación se establecerá el funcionamiento del Consejo Asesor. En lo no previsto en el mismo se aplicará lo establecido para los órganos colegiados en la normativa vigente en la materia.

Artículo 18. *El Comité para la integridad científica de Andalucía.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía, se crea el Comité para la integridad científica de Andalucía, adscrito a la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación, como órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo sobre materias relacionadas con la ética profesional en la investigación científica y técnica y con la integridad científica.

2. El Comité para la integridad científica de Andalucía ejercerá las siguientes funciones:

- a) Emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre materias relacionadas con la ética profesional en la investigación científica y técnica, así como con la integridad científica y la investigación responsable.
- b) Establecer los principios generales para la elaboración de códigos de buenas prácticas de la investigación científica y técnica, que incluirán el tratamiento de conflictos de intereses.
- c) Representar a Andalucía, cuando proceda, en foros y organismos relacionados con la integridad científica, la investigación responsable y la ética de la investigación.
- d) Elaborar una memoria anual de actividades.
- e) Coordinar con los Comités éticos de los agentes del SAC acciones y actividades en el ámbito de sus funciones.
- f) Las demás funciones que le atribuya la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación.

3. La composición del Comité para la integridad científica de Andalucía será interdisciplinar y estará integrado por expertos con experiencia en materia de integridad científica, en investigación responsable o en ética de la investigación científica y técnica, que cuenten con una acreditada trayectoria investigadora o reconocida solvencia profesional con reconocimiento en el ámbito internacional. Estará compuesto por ocho vocales designados del siguiente modo:

- a) Dos vocales designados por la Consejería con competencias en Universidad, Investigación e Innovación.
- b) Dos vocales designados por el Consejo Andaluz de Universidades.
- c) Cuatro expertos de reconocido prestigio designados por la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación

4. El Comité para la integridad científica de Andalucía elegirá en la primera reunión constitutiva, de entre sus miembros, a la persona que vaya a desempeñar las funciones de la presidencia y la secretaría.

5. Todos los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años, renovable por períodos iguales.

6. Los miembros del Comité para la integridad científica de Andalucía cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo para el que fueron elegidos sin que se haya producido su renovación.
- b) Renuncia o incapacidad.
- c) Pérdida de condición por la que fueron nombrados.

d) Revocación de su designación por acuerdo de la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnológica e Innovación, en el supuesto de incumplimiento grave de sus funciones.

6. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación se establecerá el funcionamiento del Comité para la integridad científica de Andalucía. En lo no previsto en el mismo se aplicará lo establecido para los órganos colegiados por la normativa vigente.

Artículo 19. *El Sistema de Información Científica de Andalucía.*

1. La Junta de Andalucía promoverá, a través de la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación, la creación de un Sistema de Información Científica, entendido éste como una herramienta del conjunto de los Agentes del SAC con el objetivo de recoger, registrar, procesar, almacenar, recuperar y visualizar información relacionada con las actividades y resultados de la investigación producidos por los investigadores ubicados en centros andaluces.

2. Los objetivos del Sistema de Información Científica de Andalucía, con la colaboración indispensable de los agentes del SAC, entre otros, son:

a) Ayudar a la Administración de la Junta de Andalucía, en general, y a los responsables en política científica, en particular, en la toma de decisiones.

b) Gestionar la incorporación, el uso y la explotación de datos estadísticos de los Agentes del SAC en bases de datos únicas con características de solvencia y equiparación que las hagan reconocibles por las bases de datos oficiales de alcance europeo.

c) Proporcionar mecanismos ágiles para la gestión y mantenimiento de manera continua y actualizada de los currículos individuales de los investigadores.

d) Constituir una base de conocimiento autorizada para albergar criterios normalizados y consensuados en materia de evaluación y calidad de los resultados de la actividad científica consensuada con la agencia con competencias en evaluación de la calidad investigadora.

e) Favorecer la transferencia de los resultados de información entre distintos tipos de Agentes.

f) Ofrecer gratuitamente la información de los resultados de la investigación que haya sido financiada con fondos públicos, cuando proceda, a la comunidad científica para el avance de sus investigaciones, al ecosistema de innovación de Andalucía para convertir esos resultados en bienes y servicios y por la propia Junta de Andalucía para la elaboración, la aplicación y el seguimiento de sus programas y políticas públicas.

3. Los Agentes del SAC tienen la obligación de proveer al Sistema de Información Científica de Andalucía de la información necesaria para alimentar las bases de datos de este, hacer seguimiento estadístico, y para proponer y desarrollar políticas públicas generales y sectoriales.

CAPÍTULO V

Del personal de investigación del SAC

Artículo 20. *Personal de investigación del SAC.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, se considera personal de investigación al servicio del SAC el personal investigador, el personal tecnólogo, el personal técnico y el personal de gestión.

2. El personal de investigación del SAC desarrollará trabajos que contribuyan a la generación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y técnicas; o que participen en las tareas de gestión de proyectos de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos.

3. La igualdad, el mérito, la capacidad y la publicidad serán los principios rectores para el acceso a los procesos de formación, carrera profesional, captación, retorno y retención de talento del personal de investigación del personal que preste sus servicios en las Universidades Públicas, en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros de investigación adscritos al sector público autonómico.

Artículo 21. *Criterios para el desarrollo de las políticas para el personal de investigación del SAC.*

Las políticas para el personal de investigación que preste sus servicios en las Universidades Públicas, en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros de investigación adscritos al sector público autonómico, se desarrollarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Promover su formación científica y técnica permanente.
- b) Establecer la movilidad del personal de investigación como herramienta facilitadora de vinculaciones entre personas e instituciones y favorecedora del intercambio de conocimientos y del desarrollo profesional del personal.
- c) Disponer de un tejido investigador altamente cualificado como base de la competitividad científica y técnica y garantía del relevo generacional.
- d) Potenciar y favorecer el equilibrio territorial y la cohesión social, dinamizando la investigación, la transferencia y la innovación en todo el territorio de Andalucía.
- e) Impulsar la elaboración de planes de igualdad de cada centro.
- f) Procurar el aprovechamiento óptimo de los recursos económicos y medios útiles a cada tipo de personal dentro de los profesionales del SAC.

- g) Establecer procedimientos de selección y contratación de personal investigador abiertos e internacionalmente comparables, que faciliten y potencien la generación, atracción y retención de talento y que se basen en los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- h) Garantizar la máxima transparencia y de ausencia de conflictos de intereses, estableciendo los protocolos que sean necesarios.
- i) Impulsar la transferencia del conocimiento a través de la movilidad del personal de investigación del SAC.
- j) Asegurar la inclusión social.

Artículo 22. *Clasificación del personal de investigación del SAC.*

El personal de investigación del SAC se clasifica en:

- a) Personal investigador: constituido por las personas que, con la titulación de doctor o graduado, desarrollen funciones de investigación en cualquiera de los Agentes del Sistema y que contribuyen a la construcción del conocimiento científico de acuerdo con los requisitos de titulación que en cada ámbito se establezcan y de acuerdo con sus correspondientes regímenes laborales.
- b) Personal tecnólogo: constituido por las personas que, con la titulación de doctor o graduado, presten sus servicios en puestos de trabajo con funciones que requieran competencias tecnológicas obtenidas a través de las correspondientes titulaciones, con capacitación específica en el ámbito de la tecnología aplicada y capaces de contribuir al diseño de aquellos productos en su perímetro de actuación. El personal tecnólogo pertenecerá al grupo A1 o al grupo I, dependiendo de su régimen laboral, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) Personal técnico: constituido por las personas que, con la titulación de doctor, graduado o formación profesional, presten servicios en puestos de trabajo con funciones que requieran competencias técnicas.
- d) Personal de gestión: constituido por las personas que presten servicios en puestos de trabajo con funciones especializadas en tareas de planificación, administración y control de centros, proyectos y actividades del SAC. El personal con funciones de transferencia y de difusión de la investigación se considera también personal de gestión de la investigación.

Artículo 23. *Colaboradores científicos de la Junta de Andalucía.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, se definen los colaboradores científicos de la Junta de Andalucía como el personal investigador de los Agentes del SAC que pueden adscribirse temporalmente, por medio de un convenio, a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus órganos, organismos y entidades dependientes o vinculadas, con funciones de planificación, soporte o financiación de la

investigación, para colaborar en tareas de elaboración, dirección, gestión, seguimiento, fomento y evaluación de los planes y programas de investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 24. *Procedimientos de selección y movilidad del personal investigador del SAC.*

1. Los procedimientos de selección y movilidad del personal investigador que preste sus servicios en las Universidades Públicas, en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros de investigación adscritos al sector público autonómico se regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, además, por las siguientes reglas:

a) La aprobación de los criterios y el procedimiento concreto de selección de su personal investigador corresponderá a cada Agente, dentro del marco legal que sea de aplicación, debiendo ser en todo caso públicos, transparentes y ágiles.

b) Los Agentes del SAC garantizarán y facilitarán la participación del personal investigador en el sistema de evaluación y los procedimientos de selección.

2. La movilidad del personal investigador, establecida en el artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los Agentes del SAC deben promover y facilitar la movilidad de su personal investigador con otros Agentes del mismo Sistema o externos.

b) El personal investigador del SAC se puede adscribir a otros Agentes del Sistema para funciones específicas de investigación, como pueden ser, entre otras, la dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o parques científicos y tecnológicos.

c) Dicha adscripción, total o parcial, del personal investigador se articulará mediante un convenio entre los respectivos Agentes y no implicará ninguna alteración en la relación jurídica del personal, que se considera, a todos los efectos, personal del Agente de origen. El personal adscrito estará sujeto al régimen de funcionamiento interno del Agente al cual se adscribe.

d) El personal investigador proveniente de las Universidades públicas de Andalucía seguirá percibiendo los haberes íntegros recogidos en los artículos 2, 3 y 4, del Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y normas de desarrollo, así como los establecidos en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sobre retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión del profesorado de las Universidades Públicas de Andalucía.

TÍTULO II

De las Universidades públicas de Andalucía

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 25. *Objeto y régimen Jurídico.*

1. Las Universidades, en virtud de sus funciones de investigación, transmisión del conocimiento y la innovación en todos los campos científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos, sociales y culturales, se constituyen en el primer agente de generación del conocimiento en Andalucía. Su actividad se desarrollará de acuerdo con la normativa vigente en materia de universidades.
2. Las Universidades, en el ámbito de la investigación, se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de investigación, en la presente ley, sus estatutos o normas de organización y funcionamiento, y las demás normas de aplicación.
3. Los institutos de investigación, las escuelas de doctorado, las instalaciones científicas, los servicios científico-técnicos y otras estructuras destinadas a la investigación que sean creadas por ley, o por la universidad en ejercicio de su autonomía, también son estructuras esenciales de la investigación universitaria.
4. La Consejería competente en materia de Universidad promoverá la evaluación de la investigación universitaria. A estos efectos, dicha evaluación se incorporará en los contratos programas dentro del modelo de financiación de las Universidades Públicas de Andalucía, sin menoscabo de la que pueda conseguirse adicionalmente para este fin mediante planes y convocatorias específicas.
5. La Consejería competente en materia de Universidad, en coordinación con las Universidades Públicas, aprobará y ejecutará políticas de racionalización, eficiencia, calidad y movilidad de talento, infraestructuras, espacios y equipamientos en investigación, desarrollo e innovación, en el conjunto del sistema universitario.
6. Las Universidades garantizarán, en el ámbito de su autonomía, que las estructuras académicas y administrativas destinadas a la investigación, y la gobernanza de éstas, sean las adecuadas para propiciar el desempeño de la misión determinada en este artículo.

Artículo 26. *Misión en el ámbito de la investigación y la innovación.*

1. Las Universidades, para desarrollar su misión en el ámbito de la investigación y la innovación, deben consolidar, tanto en cada una de ellas como en su conjunto, un tejido investigador competitivo y activo.

2. La formación de doctores corresponde, en exclusiva, a las Universidades, sin perjuicio de la colaboración con otros Agentes del SAC.

3. La misión de transferencia del conocimiento de las Universidades debe orientarse a la dinamización tecnológica y científica, la internacionalización y la competitividad de las instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro y a las necesidades del sector productivo.

CAPÍTULO II

El personal de investigación en las Universidades Públicas

Artículo 27. *El personal investigador de las Universidades Públicas.*

1. El personal investigador de las universidades está compuesto por el personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral, como se establece en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como por el personal investigador establecido en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. El personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios se registrará por lo dispuesto en la Sección Primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, mientras que el profesorado laboral estará a lo dispuesto en su Sección Segunda. El personal investigador laboral podrá ser contratado bajo las modalidades de contrato predoctoral, contrato de acceso de personal investigador doctor, contrato de investigador distinguido y contrato de actividades científico-técnicas, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76.4 y 87.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, las Universidades, previa autorización por la Consejería competente en materia de universidades y previo informe no vinculante del CAU, podrán, en el marco del Modelo de Financiación, establecer complementos salariales al personal investigador y docente por especial relevancia en la transferencia del conocimiento o la investigación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cualquier caso, este tipo de complementos deberá tener un carácter homogéneo en todo el Sistema Universitario Público Andaluz.

Artículo 28. *Adscripción de personal investigador.*

1. El personal investigador funcionario y contratado a tiempo completo de las Universidades públicas podrá realizar tareas de dirección de centros de investigación, en instalaciones científicas y de infraestructuras, en parques científicos y tecnológicos, y, en general, en estructuras universitarias que se reconozcan como generadoras de investigación avanzada en un ámbito específico. Igualmente, dichas tareas se podrán realizar en programas y proyectos científicos y tecnológicos. Asimismo, podrán realizar tareas de investigación

científica y técnica, de desarrollo tecnológico y de transmisión, intercambio y difusión del conocimiento en otros Agentes del SAC.

2. Este personal investigador adscrito podrá percibir un complemento económico, previo informe preceptivo y vinculante de centro directivo con competencias en materia de presupuestos. Este complemento será abonado por la Universidad de origen y compensado a esta por el Agente del SAC al que se adscriba el investigador.

3. Dado que la actividad del personal investigador adscrito se considera una actividad de investigación realizada en el marco del régimen de dedicación que tenga atribuido en la universidad pública, las filiaciones en la autoría de los resultados de la investigación reflejarán este hecho, sin perjuicio de incorporar otras filiaciones secundarias en los términos que se acuerden en el convenio de adscripción.

4. En el caso de que el personal investigador adscrito ejerza funciones de dirección, y siempre que haya sido objeto de una convocatoria pública con evaluación de candidaturas acorde a la actividad de alto nivel a desempeñar, la percepción del complemento no requerirá de evaluación previa por la ACCUA.

Artículo 29. *Personal tecnólogo, personal técnico y personal de gestión de la investigación en las Universidades Públicas.*

1. Las Universidades Públicas, como Agentes del SAC y de acuerdo con su autonomía, pueden disponer de personal tecnólogo, de personal técnico y de personal de gestión de la investigación.

2. El personal tecnólogo, el personal técnico y el personal de apoyo a la gestión desempeña funciones propias y específicas de colaboración y asistencia en investigación e innovación. El desarrollo de estas funciones las puede llevar a cabo integrándose en los equipos de investigación o en los servicios científico-técnicos, los centros de innovación, las unidades u oficinas y los demás servicios y estructuras de la Universidad.

3. El personal tecnólogo, el personal técnico y el personal de gestión a la investigación podrá participar, en los términos y con el alcance que cada una de las convocatorias determine y según la normativa propia de cada universidad, en los proyectos de investigación, en general, que la Junta de Andalucía convoque.

4. Las Universidades Públicas pueden contratar personal tecnólogo, personal técnico y personal de gestión de la investigación con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación de conformidad con lo establecido por la Ley 14/2011, de 1 de junio.

5. Las Universidades Públicas impulsarán la movilidad y la cooperación interuniversitaria del personal tecnólogo, del personal técnico y del personal de gestión de la investigación para mejorar su formación, captar y retener talento y garantizar el derecho al desarrollo y la promoción profesional adecuada, en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

6. La Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer, previo informe preceptivo y vinculante de centro directivo con competencias en materia de presupuestos, programas de incentivos para el personal tecnólogo, técnico y de gestión de la investigación vinculados a sus méritos individuales tras una evaluación de su desempeño. Estos incentivos podrán ser asignados, en cualquier caso, mediante un procedimiento que garantice su publicidad y de acuerdo con los principios de objetividad e imparcialidad del órgano evaluador, así como de transparencia retributiva.

7. Las Universidades Públicas podrán, igualmente, previa aprobación por parte de la Consejería competente en materia de Universidades, Investigación e Innovación, que contará con el informe preceptivo y vinculante de centro directivo con competencias en materia de presupuestos, establecer programas de incentivos con las mismas condiciones recogidas en el apartado anterior, siempre que sean homogéneas para todo el sistema universitario público andaluz.

CAPÍTULO III

Estructuras universitarias de investigación y transferencia

Artículo 30. *Los grupos de investigación.*

1. Los grupos universitarios de investigación tienen por objeto dinamizar y potenciar la actividad investigadora y de transferencia de la universidad.
2. La creación, evaluación, modificación, supresión y financiación de estos grupos corresponderá a dichas universidades. La Consejería con competencias en Universidad, Investigación e Innovación establecerá criterios orientativos de evaluación y estructura.
3. Las universidades, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer convenios con la Agencia con competencias en evaluación y calidad científica para llevar a cabo la evaluación de dichos grupos.

Artículo 31. *Los centros universitarios de investigación.*

1. Los centros universitarios de investigación son órganos dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística con vocación territorial en el ámbito de la universidad o universidades a las que pertenecen. Desarrollan su investigación en el ámbito de especialización correspondiente, y podrán proponer programas y estudios de doctorado y de máster según los procedimientos previstos en los estatutos de su universidad
2. Los centros universitarios de investigación podrán estar constituidos por una o más universidades andaluzas, o, conjuntamente, con otras entidades públicas o privadas, mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con los estatutos de las universidades.
3. La creación, reconocimiento, modificación, supresión, composición, objetivos y funciones de dichos centros corresponderá a las universidades andaluzas.

Artículo 32. *Los institutos universitarios de investigación.*

1. Los institutos universitarios de investigación son órganos dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística con vocación regional, nacional o internacional en el ámbito de los estudios que desarrolle y podrán proponer programas y estudios de doctorado y de máster según los procedimientos previstos en los estatutos de su universidad.

2. La creación, reconocimiento, modificación, supresión, composición, objetivos y funciones de dichos institutos se acordará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a iniciativa de la Consejería competente en materia de Universidad, Investigación e Innovación, previa propuesta de la correspondiente universidad y contando con la aprobación de su Consejo de Gobierno, de su Consejo Social y de informe favorable de la Agencia con competencias en materia de evaluación y calidad científica de Andalucía, de acuerdo con los criterios establecidos por la misma.

3. Los referidos institutos podrán estar constituidos por una o más universidades andaluzas, o, conjuntamente, con otras entidades públicas o privadas, mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con los estatutos de las universidades.

4. Cada cinco años, la Agencia con competencias en evaluación y calidad científica, realizará evaluaciones de la actividad desarrollada por los institutos universitarios de investigación, especialmente en lo que se refiere a la captación de fondos y liderazgo en proyectos de investigación competitivos que, en su caso, determinarán la supresión o continuidad de aquellos.

5. La Consejería competente en Universidad, Investigación e Innovación desarrollará reglamentariamente la creación, modificación, organización y supresión de estas estructuras.

Artículo 33. *Las Oficinas de transferencia de Conocimiento de las Universidades.*

1. Las Oficinas de Transferencia de Conocimiento (en adelante, OTC) de las Universidades son estructuras organizativas, sin personalidad jurídica propia, que desempeñan funciones de transferencia de conocimiento, y disponen de personal con carácter permanente.

2. El objeto de las OTC es ejercer la interlocución entre las universidades, como generadoras del conocimiento en materia de I+D+I y las empresas, el sector industrial, otros agentes socioeconómicos y la sociedad, para lo que desempeñarán las funciones de transferencia establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 984/2022, de 22 de noviembre, por el que se establecen las Oficinas de Transferencia de Conocimiento y se crea su Registro.

Artículo 34. *Los Campus de Excelencia Internacional.*

1. Los Campus de Excelencia Internacional (en adelante, CEI) son agregaciones de carácter estratégico entre universidades y otras instituciones, para crear ecosistemas de conocimiento que favorezcan la cohesión social, el empleo y el desarrollo económico territorial. Sus actividades se basan en tres principios: la agregación, la especialización y la internacionalización.

2. Los CEI integran a Grupos de Investigación y a personal investigador de las universidades que llevan a cabo sus tareas de investigación en las líneas de investigación desarrolladas en los mismos. Además, los CEI participan en proyectos regionales, nacionales y europeos y ofrecen asesoramiento, tanto a empresas como a investigadores, para promover la participación en acciones europeas e internacionales.

3. Los CEI podrán participar en las convocatorias promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Las Unidades de Investigación Avanzada

Artículo 35. *Objeto y características generales.*

1. Las universidades andaluzas podrán crear las Unidades de Investigación Avanzada (en adelante, UIA) con el fin de reconocer el esfuerzo, la implicación y la voluntad institucional del organismo creador por potenciar significativamente la calidad de la investigación en sus estructuras investigadoras.

2. Las UIA son agregaciones de personal investigador, grupos de investigación individuales o agrupados, centros o institutos universitarios de investigación o cualquier otra estructura universitaria que se reconozca como generadora de investigación avanzada en un ámbito específico.

3. EL objetivo de las UIA es reconocer, promover, consolidar y orientar las estructuras de investigación en las universidades, en cualquier ámbito científico, y fomentar la generación de conocimiento de impacto, su transferencia y su valoración.

4. Las UIA estarán posicionadas en una línea de investigación determinada, indubitable y concreta, en la que el establecimiento de éstas supondrá un avance considerable en los resultados de la investigación y la transferencia del conocimiento.

5. Las UIA se pueden crear en el marco de una única universidad, o tener un carácter interuniversitario, en cuyo caso intervendrán dos o más universidades.

6. Las UIA serán creadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad o las Universidades en donde se constituyen y requerirán un informe motivado por el Vicerrectorado con competencias en investigación basado en la idoneidad y oportunidad que supone su establecimiento, así como en los objetivos que podrán alcanzarse tras su implantación. En dicho informe se hará constar:

a) La línea de investigación en la que se incardina la UIA.

b) Los objetivos de generación del conocimiento y de su transferencia que quieren alcanzarse con la unidad que se propone.

c) El equipo de personal investigador que inicialmente forman parte de la UIA, con indicación de la idoneidad de sus currículums para el desarrollo de los objetivos que se pretenden alcanzar en aquellas.

d) La persona que desempeñe la labor de coordinación de la UIA, y en el caso de las UIA interuniversitarias, las personas coordinadoras de cada universidad y la persona coordinadora general de la UI2A.

e) Todos aquellos requisitos que las universidades estimen oportunos para asegurar que la UIA se crea con el incuestionable objetivo de llegar a ser una estructura excelente de investigación, tras certificarse como tal, en los términos previstos en esta Ley.

TÍTULO III

Del Sistema Andaluz de Investigación de Excelencia

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 36. *El Sistema Andaluz de Investigación de Excelencia.*

1. El Sistema Andaluz de Investigación de Excelencia, en adelante SAIEX, es el conjunto de Agentes del SAC que tienen un alto nivel de impacto y competitividad en su campo de actividad e impulsan la calidad de la investigación científica andaluza mediante las siguientes actuaciones:

a) Sometiendo sus actividades de investigación de forma periódica a procesos de evaluación científica mediante comités científicos externos e independientes.

b) Desarrollando sus actividades de investigación conforme a un programa estratégico que responda a la generación de conocimiento de frontera,

c) Disponiendo de actividades de formación, selección y atracción de recursos humanos,

d) Manteniendo acuerdos activos de colaboración e intercambio a nivel institucional con otros Agentes del Sistema Andaluz de Conocimiento y que trabajen en la potenciación de las actividades de transferencia y divulgación del conocimiento a la sociedad

2. El SAIEX está integrado por:

a) El Instituto Andaluz de Investigación Avanzada (I2A2)

b) Las Unidades de Excelencia en Investigación.

c) Las Unidades de Investigación Competitiva.

d) Los Agentes del SAC y las UIA que hayan obtenido la CIE.

Artículo 37. La Certificación de Investigación de Excelencia.

1. La Consejería con competencias en Universidad, Investigación e Innovación aprobará, en colaboración con la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación, unos indicadores objetivos e internacionalmente homologables para la evaluación de los Agentes del SAC y las UIA de las Universidades andaluzas. El cumplimiento de esos indicadores supondrá obtener la Certificación de Investigación de Excelencia, en adelante CIE.

Para ello, la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación convocará y resolverá los procesos de evaluación para la obtención o renovación de la CIE de los Agentes del SAC y de las UIA de las Universidades Andaluzas.

2. La Agencia con competencias en evaluación y calidad científica, llevará a cabo la evaluación de las solicitudes que se presenten para obtener el CIE. En caso de ser favorable, la Consejería con competencias en Universidad, Investigación e Innovación otorgará la CIE para un período de cuatro años, renovable por períodos iguales, con la condición de la superación previa de una evaluación y valoración positiva para la renovación.

3. La CIE otorgada a un Agente del SAC le habilita para acceder a la acreditación de Unidad de Excelencia en Investigación o Unidad de Investigación Competitiva.

4. La Universidades que hayan obtenido la CIE a una UIA podrán:

a) Colaborar con las estructuras excelentes en investigación e innovación mediante políticas propias.

b) Apoyar a la UIA en la consecución de sus fines en el ámbito de la investigación y la innovación a través de acuerdos específicos que puedan contemplar financiación propia de la Universidad.

c) Reconocer el carácter singular de la UIA otorgándole visibilidad institucional en los órganos de gobierno de la Universidad.

d) Facilitar la movilidad de los miembros de la UIA para fomentar el intercambio y la colaboración científica. Para ello, las Universidades desarrollarán para el personal investigador con obligaciones docentes de las Unidades certificadas mecanismos de exención temporal, parcial o total, de la labor docente y de crédito horario para el personal tecnólogo, personal técnico y personal de gestión de la investigación adscrito a la estructura.

e) Estar en disposición de acceder a la acreditación de Unidad de Excelencia en Investigación o Unidad de Investigación Competitiva.

5. Los Centros de Excelencia y las Unidades de Excelencia de Andalucía acreditados por el Ministerio con competencia en materia de ciencia, poseen de forma automática la CIE durante la totalidad de su periodo de acreditación como tales.

CAPÍTULO II

El Instituto Andaluz de Investigación Avanzada

Artículo 38. Naturaleza y objeto.

1. Se crea el Instituto Andaluz de Investigación Avanzada, en adelante I2A2, como una estructura de investigación, con la naturaleza jurídica de una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrita a la Consejería con competencias en materia de Investigación e Innovación, para el ejercicio de las funciones asignadas en la actualidad a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) y para contribuir significativamente a la excelencia en investigación mediante la captación del talento internacional y nacional y la retención del talento andaluz.

2. El I2A2 está dotado de personalidad jurídica pública diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar, tesorería y patrimonio propio, así como autonomía de gestión y administración, que ejercerá para el cumplimiento de sus fines con sometimiento al principio de instrumentalidad.

3. La asunción por parte del Instituto de los fines, funciones, personal y bienes de la entidad citada en el apartado uno, conlleva la sustitución de sus respectivas personas jurídicas. A estos efectos, la creación del Instituto implicará la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), con sucesión universal de derechos y obligaciones, así como la integración del personal, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto, sin que suponga una alteración de las condiciones financieras, ni de las obligaciones asumidas por la citada entidad ni constituya causa de resolución de las relaciones jurídicas.

4. En todo caso, la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) se configurará como una estructura organizativa y funcional con sustantividad propia dentro del I2A2 con objeto de garantizar la independencia en el desempeño de sus funciones evaluadoras.

5. El I2A2 contará con personal laboral de gestión de la investigación contratado en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

6. El Instituto se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo previsto en la presente ley, por sus estatutos y por las demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo, se regirá por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de aplicación.

7. Los Estatutos del Instituto serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 39. Fines.

1. El I2A2 tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley 9/2021 de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), tiene los siguientes fines:

a) Atraer talento nacional e internacional al SAC, contratando personal investigador excelente en su trayectoria e incorporándolo a los distintos Agentes del SAC.

b) El apoyo a las Unidades de Excelencia en la Investigación y a las Unidades de Investigación Competitiva para su proyección corporativa, institucional y científica, contribuyendo así a la implantación de las políticas que la Junta de Andalucía dirige a las mismas. Además, el apoyo a los centros y unidades de excelencia acreditados por el ministerio con competencias en materia de ciencia, para contribuir a su continuidad como exponentes de la excelencia investigadora, así como a los Agentes SAC que posean la certificación CIE.

c) Contribuir a la captación y retención de talento internacional y nacional mediante un proceso de selección basado en el mérito científico, de acuerdo con los criterios y el procedimiento aprobados por el Instituto.

d) Potenciar decidida y significativamente la excelencia en investigación.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el I2A2 identificará y pondrá en marcha fórmulas de contratación que permitan competir a los Agentes del SAC, en igualdad de condiciones, con otros sistemas de investigación nacionales e internacionales, orientándose a la contratación del personal científico y académico más extraordinario y de mayor talento.

CAPÍTULO III

Las Unidades de Excelencia en la Investigación y las Unidades de Investigación Competitiva

Artículo 40. Objeto.

1. Las Unidades de Excelencia en Investigación (UEI) y Unidades de Investigación Competitiva (UICo) tienen por finalidad fomentar la investigación excelente mediante estructuras que potencien y mejoren la colaboración multi e interdisciplinar entre investigadores que trabajen en una temática de las recogidas en la Estrategia de Ciencia, Tecnología e Innovación u otras herramientas de planificación estratégica vigentes. Asimismo, han de mantener una estrecha vinculación con los sectores productivos, ya sea de forma directa o, cuando proceda a través de los centros tecnológicos, los clústeres de innovación, u otras estructuras representativas de los Agentes del SAC.

2. Las Unidades de Excelencia en Investigación y Unidades de Investigación Competitiva podrán estar constituidas por uno o varios Agentes de Generación de Conocimiento o por UIA que posean la CIE. Las Unidades de Investigación Competitiva se entienden como Unidades precursoras de las Unidades de Excelencia en Investigación.

Artículo 41. Acreditación.

1. La Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación será la competente para convocar y resolver la acreditación de las Unidades de excelencia en la investigación y las Unidades de investigación competitiva, para lo cual, reglamentariamente, desarrollará el procedimiento y los requisitos.

2. Para la acreditación UExI o UICo, los solicitantes elaborarán un Plan Estratégico de Investigación que establecerá los objetivos que la Unidad pretende alcanzar. La acreditación como UExI o UICo se realizará a través de un proceso competitivo con la participación de comités científicos formados por expertos internacionales y nacionales, independientes y de reconocido prestigio, que evaluarán el antedicho Plan Estratégico de Investigación.

3. El Plan Estratégico deberá abordar, al menos, los siguientes apartados:

a) La organización de la Unidad, incluyendo la propuesta de la persona que vaya a desempeñar la Dirección Científica, que será el máximo responsable de la Unidad una vez sea acreditada. La persona que vaya a desempeñar dicha dirección será una persona investigadora de reconocido prestigio según los más exigentes estándares y, al mismo tiempo, contará con una importante capacidad de liderazgo en la organización de la investigación.

En el caso de las UIA entre varias universidades u organismos, la persona que vaya a desempeñar la Dirección Científica podrá ser uno de los coordinadores de estas.

b) La financiación de la Unidad en el momento de la solicitud.

c) Los resultados de la investigación obtenidos en los últimos años.

d) Los recursos humanos disponibles o de los que se dispondrá.

e) El diagnóstico, las perspectivas, objetivos y actuaciones del Plan Estratégico para los siguientes cuatro años respecto de estos y otros aspectos que se consideren nucleares.

f) Las medidas de transferencia de conocimiento que se prevé implementar, con el fin de fomentar que la innovación derivada del conocimiento llegue a las empresas y la sociedad.

Además, de forma sintética, el Plan Estratégico de Investigación debe indicar en qué punto se encuentra la investigación que desarrolla la Unidad, cuáles son los objetivos que se pretenden alcanzar y cómo se llegará a ese escenario, subrayando la significación cualitativa y cuantitativa de los avances conseguidos.

4. La Consejería con competencias en Universidad, Investigación e Innovación otorgará la acreditación como UExI o UICo para un período de cuatro años. Una vez finalizada la acreditación, las unidades podrán volver a presentarse a una nueva convocatoria en concurrencia competitiva.

5. Los centros y unidades de excelencia acreditados por el Ministerio con competencias en materia de ciencia podrán concurrir al proceso de acreditación como UExI o UICo desde el año previo al de finalización del periodo de ejecución del proyecto de excelencia nacional

siempre y cuando solicite, igualmente, la nueva acreditación como centro o unidad de excelencia; en caso de resolución favorable de la de ámbito estatal, la autonómica no tendrá efectos económicos.

6. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de Universidad, Investigación e Innovación se determinará el proceso de acreditación, estableciéndose, además, para el Plan Estratégico de Investigación, los rangos de puntuación necesarios para acreditarse como UExI o como UICo.

Artículo 42. *Objeto de la acreditación y requisitos.*

1. La acreditación como UExI o UICo tiene por objeto reconocer las mejores unidades andaluzas de investigación en base a las características y logros científicos de los últimos años.

2. Las Unidades objeto de la acreditación deben demostrar que su actividad investigadora cumple con los requisitos exigidos de excelencia y que se caracterizan por:

a) Tener un alto nivel de impacto y competitividad en su campo de actividad en el escenario científico nacional e internacional.

b) Desarrollar sus actividades de investigación conforme a la generación de conocimiento de frontera.

c) Disponer o desarrollar actividades de formación, selección y atracción de recursos humanos.

d) Mantener acuerdos activos de colaboración e intercambio con centros de investigación de alto nivel.

e) Trabajar en la potenciación de las actividades de transferencia y divulgación del conocimiento a la sociedad.

f) La captación de fondos en convocatorias nacionales y europeas.

3. Las UExI y UICo han de ser unidades de referencia y claros exponentes de la calidad y relevancia de la investigación científica de frontera que se realiza en Andalucía y, como tales, han de servir para liderar y dinamizar las capacidades del SAC.

4. La Consejería competente en materia de Universidad, Investigación e Innovación podrá establecer, en las convocatorias de acreditación como UExI y UICo, la concesión de una ayuda económica destinada al desarrollo del Programa Estratégico de Investigación de la Unidad, que tiene por objeto consolidar sus capacidades y su liderazgo científico internacional.

TÍTULO IV

Infraestructuras científicas en Andalucía

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 43. *Centros de investigación y/o Innovación.*

1. A los efectos de la presente Ley, son centros de investigación y/o innovación, las organizaciones en las que se integran personas al servicio de la investigación y grupos de investigación para optimizar sus actividades en I+D+I, que tienen como objeto primordial la investigación, el desarrollo y la innovación.
2. Los centros de investigación y/o innovación en cuya creación participe la Administración de la Junta de Andalucía serán organizaciones de carácter público o mixto, creadas con el objeto de realizar investigación de calidad en un área de excelencia científica. Los objetivos, funciones, recursos personales y patrimoniales, régimen financiero, organización, funcionamiento y estructura jurídica de los centros e institutos de investigación se determinarán en el documento de creación.
3. Los centros de investigación y/o innovación podrán constituirse bajo la forma de Instituto, Fundación, Consorcio o cualquier otra forma jurídica. Asimismo, se podrán crear centros de investigación sin personalidad jurídica propia.
4. El Consejo de Gobierno podrá crear centros de investigación singulares en aquellos casos en que se den especiales condiciones de pluridisciplinariedad científica, vinculación a sectores estratégicos y existencia de un número significativo de investigadores de primer nivel que lideren líneas de investigación en sus áreas.

CAPÍTULO II

El Sistema de Investigación e Innovación en Salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía

Artículo 44. *El Sistema de Investigación e Innovación en Salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía.*

1. El Sistema de Investigación e Innovación del Sistema Sanitario Público de Andalucía, lo conforman los centros de investigación e innovación y está integrado por el Instituto de Salud de Andalucía, la Fundaciones de Gestión de la investigación sanitaria y los Centros temáticos, entre otros.

2. El Instituto de Salud de Andalucía se regula por la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía.

Artículo 45. *Las Fundaciones de Gestión de la Investigación e Innovación en Andalucía del Sistema Sanitario Público de Andalucía.*

1. Las Fundaciones de Gestión de la investigación e Innovación en Andalucía del Sistema Sanitario Público de Andalucía tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y se rigen por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional y en sus respectivos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de tal voluntad establezca el Patronato y por las leyes y reglamentos que sean aplicables.

2. Las Fundaciones de Gestión de la Investigación e Innovación del Sistema Sanitario Público de Andalucía tendrán un convenio que regule su actividad de gestión de la investigación.

3. Los objetivos de las Fundaciones de Gestión de la Investigación e Innovación del Sistema Sanitario Público de Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en sus escrituras fundacionales, estatutos y voluntades establecidas por sus patronatos, son:

- a) Promover una investigación biomédica de excelencia y orientada a resultados en salud.
- b) Alentar la colaboración entre los equipos de investigación de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y otras Instituciones.
- c) Estimular y favorecer el desarrollo tecnológico en salud.
- d) Promover la realización de actividades docentes y de formación continuada.

Artículo 46. *Los Institutos de Investigación Sanitaria Andaluces.*

1. Los Institutos de Investigación Sanitaria Andaluces (en adelante, ISS) son entidades de investigación, impulsadas por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y establecidas en los hospitales andaluces.

2. Los ISS se someten al proceso de evaluación, acreditación y seguimiento establecido por el ISCIII, garantizándose así el correcto cumplimiento de sus objetivos.

3. El régimen de funcionamiento y compromisos de financiación de estos centros se regula a través de convenios de colaboración, según lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 47. *Los Centros Temáticos.*

1. Los Centros Temáticos del SAIPS son centros de investigación científica, desarrollo e innovación creados por convenio entre las instituciones del Sistema Sanitario Público de Andalucía y otras instituciones públicas y privadas de investigación para dar respuesta a la investigación básica y traslacional en torno a una temática concreta.

2. En estos centros temáticos pueden participar varios agentes públicos y privados, con el objeto de impulsar transferencia de conocimiento, favoreciendo la interrelación de los agentes y propiciando una eficiente colaboración público-privada, así como la cooperación entre las distintas áreas de conocimiento y la formación de equipos transdisciplinares. La transferencia de conocimiento se produce en ambos sentidos, enriqueciendo y mejorando el tejido productivo y empresarial, pero también generando beneficios y ventajas en el ámbito público en pro del conjunto de la sociedad.

3. Para lograr dicho objeto se genera un espacio de generación, difusión y transferencia de conocimiento en sus áreas de investigación, en el que se integran profesionales de diferentes disciplinas, con el objetivo último de conseguir una mejora en la salud de la ciudadanía y en el desarrollo social y económico de Andalucía. Para ello, en estos centros se realiza una investigación orientada a la traslación de los resultados a la práctica clínica, a través de la oportuna transferencia y difusión de estos, que potencia la generación de nuevos productos, servicios o procedimientos con valor añadido en términos de Salud.

4. El régimen de funcionamiento y compromisos de financiación de estos centros se regula a través de convenios de colaboración, según lo dispuesto en el artículo 8.

CAPÍTULO III

De las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares en Andalucía

Artículo 48. *Infraestructuras científicas y técnicas singulares.*

1. Las Infraestructuras científicas y técnicas singulares, en adelante ICTS, son instalaciones, recursos o servicios de titularidad pública para desarrollar investigación de vanguardia y de máxima calidad, así como para la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y el fomento de la innovación. Son únicas o excepcionales en su género, con un coste de inversión, mantenimiento y operación muy elevado, y cuya importancia y carácter estratégico justifica su disponibilidad para todo el colectivo de I+D+I. Las ICTS están abiertas al acceso competitivo.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional trigésima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, el Mapa de ICTS es el instrumento para la planificación y desarrollo a largo plazo de este tipo de infraestructuras de titularidad pública, de manera coordinada entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Artículo 49. *Las ICTS-Andalucía.*

1. Las ICTS situadas en Andalucía (ICTS-Andalucía) son grandes instalaciones, recursos, equipamientos y servicios altamente especializados que se ofrecen a la comunidad científica a fin de que lleve a cabo investigación y desarrollo de vanguardia y máxima calidad científica.

2. La Administración de la Junta de Andalucía podrá elaborar su propio Mapa de ICTS como herramienta de planificación de este tipo de infraestructuras de titularidad pública.
3. Las ICTS-Andalucía tienen por objeto poner al alcance de los investigadores de Andalucía los recursos necesarios para garantizar la máxima competitividad a nivel internacional.
4. La Consejería competente en materia de Universidad, Investigación e Innovación, potenciará la explotación y coordinación óptima de las ICTS- Andalucía.
5. La Consejería competente en materia de universidad, investigación e innovación cooperará y promoverá la coordinación entre las ICTS-Andalucía y el resto de las infraestructuras de investigación situadas en Andalucía, sin perjuicio de su titularidad.
6. La Junta de Andalucía facilitará el acceso del personal investigador de los Agentes del SAC del sector público de la Junta de Andalucía a grandes infraestructuras científico-técnicas singulares de fuera de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Infraestructuras de Investigación en el marco del Foro Estratégico Europeo en Andalucía.

Artículo 50. *Infraestructuras de Investigación en el marco del Foro Estratégico Europeo (ESFRI).*

1. Las Infraestructuras de Investigación, en adelante ESFRI (European Strategy Forum on Research Infrastructures), son un instrumento estratégico para desarrollar la integración científica de Europa y fortalecer su alcance internacional.
2. Las ESFRI se fundamentan en el acceso competitivo y abierto de los científicos europeos a infraestructuras de investigación de alta calidad, atrayendo a los mejores investigadores de todo el mundo.
3. La Consejería con competencias en materia de Investigación e Innovación podrá promover la creación de ESFRI en Andalucía, con objeto de apoyar un enfoque coherente y basado en estrategias para la formulación de políticas sobre infraestructuras de investigación en Europa, y facilitar iniciativas multilaterales que conduzcan a un mejor uso y desarrollo de las infraestructuras de investigación, a nivel de la UE e internacional.
4. La Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias y en aquellos ámbitos de investigación necesarios para la comunidad científica andaluza, priorizará el uso de las infraestructuras ESFRI a los Agentes del SAC del sector público de la Junta de Andalucía, apoyará su desarrollo en el contexto de los convenios internacionales que le sean de aplicación y facilitará el acceso del personal investigador del SAC a las ESFRI ubicadas en Andalucía (ESFRI-Andalucía) y al resto de infraestructuras ESFRI en Europa. Dentro del fortalecimiento de la excelencia científico-técnica, y atendiendo a la disponibilidad

presupuestaria, se apoyarán las contribuciones instrumentales y científicas del personal del SAC a las ESFRIs en Europa.

Artículo 51. *Objeto de las ESFRI-Andalucía.*

Las ESFRI-Andalucía tienen por objeto:

- a) Actuar como incubadora de infraestructuras de investigación paneuropeas y globales.
- b) Establecer una hoja de ruta europea para las infraestructuras de investigación nuevas a medio y largo plazo, estimular la implementación de estas instalaciones y actualizar la hoja de ruta cuando surja la necesidad.
- c) Garantizar el seguimiento de la implementación de los proyectos ESFRI ya en curso después de una evaluación integral, así como la priorización de los proyectos de infraestructura enumerados en la hoja de ruta del ESFRI.

TÍTULO V

Otros Agentes del SAC

CAPÍTULO I

De otros Agentes de Generación del Conocimiento del SAC

Artículo 52. *Los Organismos Públicos de Investigación (OPI) del SAC.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, son Organismos Públicos de Investigación los creados para la realización directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas por esta ley o por sus normas de creación y funcionamiento.

2. A los efectos de la presente Ley, se consideran Organismos públicos de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento los reconocidos por el artículo 47.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que cuenten con centros de investigación radicados en Andalucía; el Instituto de Salud de Andalucía (ISA), y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA).

3. En el marco de la presente ley y demás normas que resulten de aplicación, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, el Instituto de Salud de Andalucía y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica podrán suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
 - b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
 - c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo.
4. El personal investigador laboral al servicio de los Organismos Públicos de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento podrá ser contratado bajo las modalidades de contrato predoctoral, contrato de acceso de personal investigador doctor, contrato de investigador distinguido y contrato de actividades científico-técnicas, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Artículo 53. Los Centros Tecnológicos.

1. Los Centros Tecnológicos son entidades con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas con domicilio social en Andalucía, que tienen por objeto contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas, participando en la generación y desarrollo de tecnología, en la difusión y transferencia de esta y en la realización de acciones innovadoras.
2. Los Centros Tecnológicos se especializarán en un determinado sector productivo con relevancia en el territorio andaluz o área estratégica y realizarán principalmente actividades de innovación y de investigación aplicada y desarrollo, con criterios de excelencia.
3. La creación, modificación, organización y supresión de estas estructuras será objeto de desarrollo reglamentario por medio de Orden de la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación.

Artículo 54. Unidades de I+D+I empresarial.

1. Las Unidades de I+D+I Empresarial, se definen como ~~entidades~~ **estructuras** de investigación focalizada fundamentalmente en el desarrollo experimental y orientada a satisfacer las necesidades de I+D+I de sus empresas titulares.
2. Para ser consideradas Unidades de I+D+I, han de acreditar que cumplen los siguientes requisitos:
 - a) Contar con personal investigador doctorado en plantilla.
 - b) Realizar proyectos de I+D+I.
 - c) Promover el uso de la tecnología e innovación por parte de las empresas titulares de la entidad como herramienta para su mejora competitiva.
3. Las unidades de I+D+I empresarial, además de todas las actividades propias de un Agente del SAC, desarrollarán las siguientes actividades:
 - a) La generación y desarrollo de tecnología.
 - b) La explotación comercial de resultados mediante la generación de patentes, creación de empresas innovadoras de base tecnológica o el desarrollo de nuevos productos y procesos.

CAPÍTULO II

De otros Agentes de Redes y Estructuras del SAC

Artículo 55. *Los Parques Científico-Tecnológicos.*

1. Los Parques Científico-Tecnológicos constituyen espacios del conocimiento que promueven la innovación sistémica y contribuyen a conformar elementos necesarios para la promoción de ecosistemas de innovación. Los parques científicos y tecnológicos están vinculados a un espacio físico y a su entorno territorial.
2. La creación, modificación, organización y supresión de los Parques Científico-Tecnológicos será objeto de desarrollo reglamentario **mediante** Orden de la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación.

Artículo 56. *Los Centros de Innovación Digital.*

1. Los Centros de Innovación Digital son entidades con personalidad jurídica propia o consorcios de entidades sin ánimo de lucro, constituidos para ofrecer servicios de apoyo a la transformación digital de las empresas, especialmente las PYMES, con el objetivo de impulsar su crecimiento, crear nuevos empleos y abrir nuevos modelos de negocio y oportunidades de innovación. Los Centros de Innovación Digital radicados en Andalucía que se encuentren inscritos en el Registro de Centros de Innovación Digital creado al efecto por el Ministerio con competencias sobre ellos, se consideran Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, por lo que podrán, a solicitud de la entidad interesada, ser acreditados e inscritos en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.
2. La creación, modificación, organización y supresión de los Centros de Innovación Digital será objeto de desarrollo reglamentario mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación

Artículo 57. *Los Clústeres de Innovación.*

1. Los Clústeres de Innovación son estructuras privadas que agrupan, en un espacio geográfico o sector productivo, un conjunto de empresas y centros de investigación y de formación públicos o privados, involucrados en un proceso de intercambio colaborativo dirigido a obtener ventajas o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador. Aquellos Clústeres de Innovación radicados en Andalucía que, de conformidad a lo establecido en la normativa por la que se regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se encuentren inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, se consideran Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, por lo que podrán, a solicitud de la entidad interesada, ser acreditados e inscritos en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

2. La creación, modificación, organización y supresión de los Clústeres de Innovación será objeto de desarrollo reglamentario **mediante** Orden de la Consejería con competencias en universidad, investigación e innovación.

Artículo 58. *Las Oficinas de Transferencia de Conocimiento*

1. A los efectos de la presente Ley, se consideran Oficinas de Transferencia de Conocimiento (en adelante, OTC) del SAC, además de las indicadas en el artículo 33, las que estén inscritas en el Registro de OTC dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación creado por el Real Decreto 984/2022, de 22 de noviembre, por el que se establecen las Oficinas de Transferencia de Conocimiento y se crea su Registro, siempre que se trate de:

a) Estructuras organizativas, sin personalidad jurídica propia, que desempeñen funciones de transferencia de conocimiento y que dispongan de personal con carácter permanente. Estas estructuras podrán estar integradas en un Organismo Público de Investigación o en otro agente generador del conocimiento sin ánimo de lucro del SAC.

b) Entidades con personalidad jurídica, de naturaleza pública o privada, que desempeñen funciones de transferencia de conocimiento, que no sean generadoras de conocimiento ni titulares de los resultados de investigación que gestionan, y que dispongan de personal con carácter permanente. Estas entidades, previa celebración del convenio, contrato o suscripción del instrumento jurídico correspondiente, gestionarán los resultados de investigación de una o más entidades, con personalidad jurídica independiente, generadoras de conocimiento y titulares de resultados de investigación. Podrán ser, asimismo, consideradas OTC, aquellas entidades que asuman la gestión de transferencia de conocimiento de una o más entidades generadoras de conocimiento, que por su menor tamaño no puedan contar con una plantilla suficientemente especializada o no dispongan de medios suficientes para realizar la función de transferencia de conocimiento por sí mismas.

CAPÍTULO III

De las Entidades de Gestión y Divulgación de la Ciencia y el Conocimiento

Artículo 59. *Las Academias.*

1. Las Academias de Andalucía son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas.

2. Las Academias tendrán ámbito autonómico y serán aprobadas mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Los aspectos referidos a los requisitos para la creación y aprobación, la fusión, absorción, segregación y disolución de las Academias, así como el control de calidad de sus actividades serán establecido reglamentariamente.

3. Los Estatutos de las Academias serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno. En ellos se establecerá, de manera específica, el patrimonio y el régimen económico-financiero.

4. Las Academias con sede en Andalucía y que desarrollen su actividad fundamentalmente en la Comunidad Autónoma conforman el Instituto de Academias de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente por la que se crea el Instituto de Academias de Andalucía

5. Son funciones de las Academias, sin perjuicio de las que se puedan establecer en sus Estatutos, las siguientes:

a) Promover y desarrollar el estudio, la investigación y la difusión del ámbito del conocimiento que le corresponda.

b) Asesorar al Gobierno y a la Administración de la Junta de Andalucía, a las Universidades y, en su caso, a las Corporaciones Locales, en las materias propias de sus fines y ámbito del conocimiento, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico y en sus estatutos.

c) Emitir los informes que, sobre las materias propias de su ámbito del conocimiento, les sean requeridos por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, por las Universidades y, en su caso, por las Corporaciones Locales.

d) Formar parte de los órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos que sean establecidos legal o reglamentariamente.

e) Relacionarse, cuando fuere necesario, con otras Academias de cualquier ámbito territorial, así como con instituciones, entidades y corporaciones referidas con su ámbito del conocimiento.

Artículo 60. *Las Sociedades Científicas.*

1. Las Sociedades Científicas de Andalucía son asociaciones de personas físicas, de carácter civil y voluntario, que carecen de ánimo de lucro y que tienen como finalidad principal promover el papel de la ciencia y contribuir a su difusión como elemento fundamental para impulsar el desarrollo científico y tecnológico.

2. La Junta de Andalucía reconocerá a las Sociedades Científicas de ámbito autonómico a través de su inscripción en el registro de los Agentes del SAC, cuando desarrollen su actividad en áreas o sectores de especial relevancia para la creación, gestión e integración del conocimiento.

3. Las características fundamentales de las Sociedades Científicas de Andalucía son:

a) Tener su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Establecer en sus estatutos como objetivo principal la promoción del papel de la ciencia y contribuir a su difusión como elemento fundamental para impulsar el desarrollo científico y tecnológico.

c) Que desarrollen su actividad en un área o sector de especial relevancia para la creación, gestión e integración del conocimiento.

d) Contar con un Plan de Actividades anual o un Plan estratégico, aprobado por el máximo órgano gestor de la entidad.

e) Acreditar la disponibilidad de los recursos económicos, humanos, materiales y técnicos adecuados para llevar a cabo el desarrollo de las actividades aprobadas en el Plan anual.

Artículo 61. *El Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía.*

1. El Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía (en adelante, CBUA) es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y se constituye como un órgano de cooperación entre las Bibliotecas Universitarias Andaluzas Públicas para mejorar el aprovechamiento de los recursos económicos, dar mayor accesibilidad a los recursos compartidos y facilitar el uso compartido de las tecnologías de la información y las comunicaciones y, también, el acceso abierto a las publicaciones científicas, a los datos de investigación, códigos, metodologías, recursos académicos y apoyar el desarrollo de la Ciencia Abierta y Ciudadana.

2. Los principales objetivos del CBUA son los siguientes:

a) Crear, gestionar y difundir el catálogo colectivo de las bibliotecas del Consorcio, de manera que se incremente la efectividad de la investigación y de la formación académica al aumentar los recursos bibliotecarios disponibles de forma inmediata.

b) Mejorar el acceso de la comunidad universitaria integrada en el Consorcio y de la sociedad en general a las colecciones documentales existentes a través de la información bibliográfica y del préstamo interbibliotecario.

c) Mejorar los servicios bibliotecarios existentes y propiciar la implementación de nuevos orientados al apoyo a la investigación, la transferencia de resultados de investigación, la formación académica y la proyección social de la investigación, la transferencia y la innovación.

d) Promover planes de cooperación, servicios bibliotecarios conjuntos, la adquisición compartida de recursos y la conexión a redes nacionales e internacionales.

e) Experimentar y fomentar la aplicación de nuevas tecnologías de la información a los servicios bibliotecarios y potenciar la formación del personal que trabaja en las bibliotecas.

f) Fomentar y colaborar en otras iniciativas que surjan de cooperación interbibliotecaria y de catálogos colectivos, especialmente en el ámbito andaluz.

g) Crear herramientas y servicios, y apoyar los desarrollados en las bibliotecas universitarias, que faciliten la preservación, el acceso, uso, transferencia y divulgación de los resultados de investigación y de los recursos académicos en Abierto.

h) Gestionar convenios con editoriales, plataformas u otros agentes para la publicación de la producción científica en abierto.

i) Además, el CBUA colaborará con los objetivos de SICA que aparecen en el artículo 19.2.

Artículo 62. *Museos y conjuntos culturales.*

Los Museos y conjuntos culturales son instituciones de carácter público que fomentan la valorización, protección y transferencia de conocimiento relacionado con el patrimonio cultural andaluz. Podrán ser considerados como Agentes del SAC, siempre y cuando acrediten su capacidad para generar o divulgar el conocimiento, en los términos de la presente ley.

TÍTULO VI

De la transferencia del conocimiento y de la innovación

Artículo 63. *La valorización y transferencia del conocimiento.*

1. La Junta de Andalucía fomentará la valorización, protección y transferencia del conocimiento como elemento imprescindible e indisoluble de la actividad de investigación. Asimismo, se fomentará la transferencia bidireccional del conocimiento que, más allá del tradicional modelo lineal de transferencia de conocimiento desde las universidades hacia la industria, se orienta hacia un paradigma de co-creación de conocimiento entre universidad y empresa, haciendo posible la colaboración más intensa y fructífera.

2. La Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación, junto con las universidades, los organismos públicos de investigación andaluces y el resto de los Agentes del SAC, promoverán la conexión del SAC con los sectores sociales, económicos y empresariales, poniendo a su alcance los instrumentos necesarios para facilitar la transmisión eficiente de conocimiento a las empresas, a las instituciones y a la sociedad en general. En particular, se promoverá la valorización del conocimiento obtenido mediante el proceso de investigación, con el objeto de acercar los resultados de la investigación financiada con fondos públicos a todos los sectores y agentes sociales, y generar valor social a través de diversas manifestaciones y tipos de transferencia.

3. Las políticas públicas de la Junta de Andalucía fomentarán un sistema de transferencia del conocimiento y de la tecnología y de apoyo a la creación de empresas basadas en el conocimiento y la tecnología que sea altamente profesionalizado, estable y proactivo.

4. La Junta de Andalucía y los Agentes del SAC contribuirán a compartir el conocimiento entre el personal investigador y los emprendedores, integrando esfuerzos, promoviendo contactos, facilitando información e impulsando espacios de encuentros.

5. La Junta de Andalucía y los Agentes del SAC actuarán activamente en la gestión y protección de la propiedad industrial e intelectual, en todas las formas y variantes.

6. La contratación para llevar a cabo los trabajos de investigación o de carácter técnico procurará atender al principio de compensación, esto es, los Agentes del SAC serán compensados por los costes que sean atribuibles a cada contrato. En todo caso el principio de compensación se aplicará en los términos que acuerden las partes.

Artículo 64. *Las entidades para la transferencia del conocimiento y la Innovación en Andalucía.*

Las entidades que tienen un papel más relevante en la transferencia del conocimiento y la innovación en Andalucía son:

a) Los Parques Tecnológicos, en donde, de manera efectiva, actúan y se interrelacionan universidades, institutos y centros de investigación, spin-off, start-up, PYMEs y compañías con departamentos de I+D, constituyendo un modelo de referencia de cómo extraer sinergias de las iniciativas público-privadas.

b) Las Oficinas de Transferencia de Conocimiento (OTC), tanto las integradas en universidades y Organismos públicos de investigación o en otros agentes generadores del conocimiento sin ánimo de lucro, como las oficinas creadas por otras entidades que no sean generadoras del conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 59.

c) Los Centros Tecnológicos como generadores de tecnologías de última generación y el fomento del uso de estas por parte de las empresas, con las que están perfectamente alineadas en sus necesidades y tienen niveles de madurez de la tecnología (Technology Readiness Levels, TRL) muy elevados.

d) Las empresas innovadoras, que son aquellas que introducen innovaciones en el mercado, entendiéndose una innovación como un nuevo producto o proceso nuevo o mejorado que difiere significativamente de los existentes con anterioridad.

e) Empresas de alta y media-alta tecnología en Andalucía, que son aquellas cuya actividad se caracteriza por una rápida renovación de conocimientos, muy superior a otras tecnologías, y por su grado de complejidad, que exige un continuo esfuerzo en investigación y una sólida base tecnológica.

f) Las fundaciones universitarias que tienen como misión acercar el mundo de la universidad y el mundo de la empresa a través de iniciativas innovadoras y ofreciendo respuestas adecuadas a las necesidades cambiantes de la empresa, de las universidades y de los estudiantes.

Artículo 65. *La compra pública de innovación.*

1. Como medida de impulso a la transferencia de conocimiento y aplicación de los resultados de la investigación, la dinamización económica, el incremento de la competitividad de las empresas innovadoras, y la generación de oportunidades para las nuevas empresas de base tecnológica, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá el desarrollo de iniciativas de compra pública de innovación para la adquisición, por parte de la Administración, de bienes o servicios innovadores, que no existan

actualmente en el mercado como producto o servicio final, o la investigación de soluciones a futuras necesidades públicas. Todo ello en base a las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponderá a la Consejería con competencias en materia de Universidades, Investigación e Innovación la coordinación y el impulso de políticas, planes y estrategias de carácter transversal en materia de compra pública de innovación.

Artículo 66. *Las unidades de innovación conjunta.*

1. Las unidades de innovación conjunta son Agentes del SAC que están constituidas por una universidad o un organismo público de investigación de Andalucía y una o varias empresas regionales o foráneas.

2. Las unidades de innovación conjunta canalizan y catalizan la transferencia del conocimiento entre los Agentes responsables de la generación del conocimiento y los Agentes capaces de transformarlo en Innovación.

3. El objetivo de una unidad de innovación conjunta es el desarrollo colaborativo de líneas de investigación innovadoras y desarrollo experimental en Andalucía.

4. Las actividades de unidad de innovación conjunta se regirán por un convenio de colaboración para el desarrollo de las líneas de investigación innovadora y el desarrollo experimental. El convenio establecerá una comisión de seguimiento paritaria que tendrá entre sus funciones, al menos, la planificación de objetivos, la aprobación de las actividades de I+D+I colaborativa, la presentación de informes y justificaciones frente a la administración y la resolución de conflictos.

5. Las unidades de innovación conjunta no contarán con personalidad jurídica propia, actuando el organismo público como receptor y gestor de las ayudas que se pudieran recibir frente a la administración.

6. Las empresas que conformen parte de las unidades de innovación conjunta deberán contribuir a la financiación de las líneas de investigación innovadora y desarrollo experimental con una aportación económica no inferior al 30% del presupuesto total.

Artículo 67. *La ciencia abierta como estrategia de transferencia del conocimiento y la Innovación.*

1. La Junta de Andalucía formulará una política propia de ciencia abierta relativa a los Agentes del SAC, compatible y asimilable a la de los países de nuestro entorno, y alineada con el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

2. La ciencia abierta como estrategia de transferencia del conocimiento se fundamenta en los siguientes ejes:

a) El acceso abierto a las publicaciones científicas, con el objetivo de que todas las publicaciones financiadas con fondos públicos o realizadas por personal investigador empleado en el sector público se encuentren disponibles en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

b) La gestión de los datos de investigación, con el objetivo de que se publiquen de forma lo más abierta posible y siguiendo los principios FAIR, (Fácil de encontrar, Accesible, Interoperable y Reusable), esto es, sean localizables, accesibles, interoperables y reproducibles. Además, se debe garantizar el acceso abierto a códigos y metodologías.

c) La disponibilidad de infraestructuras para la ciencia abierta tales como las ICTS Andalucía o las ESFRI Andalucía.

3. La Consejería competente en materia de universidad, investigación e innovación llevará a cabo acciones de difusión de los resultados de la investigación financiada con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía y, si procede, facilitará el acceso abierto a los usuarios finales, a los ciudadanos, a las organizaciones que los representan, a la sociedad y a las empresas, como medida efectiva para mejorar su impacto económico y social.

4. En relación con la ciencia abierta como estrategia de transferencia del conocimiento, la Junta de Andalucía coadyuvará en:

a) La habilitación de infraestructuras y procedimientos, con la finalidad de que el personal investigador pueda depositar la producción de su actividad científica y almacenar los datos recogidos o producidos en la actividad de investigación en repositorios que garanticen el acceso abierto a la información producida por el sistema, de forma comprensible y dentro del marco legal aplicable. Estos repositorios permitirán que los datos sean localizables, accesibles, interoperables y reproducibles en el marco ético y de respeto al trabajo científico ajeno.

b) La publicación de datos de forma normalizada, siguiendo protocolos de interoperabilidad y utilizando identificadores internacionales.

5. En general, se fomentará la Ciencia Ciudadana, promoviendo la generación de conocimiento compartido entre la ciudadanía y el SAC.

Artículo 68. *La divulgación y cultura científica.*

1. La Junta de Andalucía fomentará la cultura científica y tecnológica de la sociedad en todos los ámbitos, a través de la divulgación, la educación y la formación, promoviendo la incorporación de este objetivo en los proyectos educativos de los centros y procurando su carácter transversal en todas las disciplinas.

2. Los Agentes del SAC contribuirán, en el marco de su actividad, a la promoción de la divulgación y cultura científica.

3. Las universidades públicas de Andalucía contarán con una unidad de divulgación y cultura científica que desempeñará una labor fundamental de diseminación del conocimiento

científico hacia los medios de comunicación y la sociedad en general. En este sentido, las universidades deben ser un agente fundamental en el desarrollo de la Ciencia Ciudadana. Las unidades de divulgación y cultura científica de las universidades son responsables de fomentar el interés social por la ciencia y el conocimiento, contribuir a aumentar la cultura científica de la ciudadanía e incrementar el interés de los más jóvenes por las vocaciones científicas.

4. La Junta de Andalucía y las universidades potenciarán la formación del alumnado de grado y, de forma más intensiva, de los estudiantes de posgrado en la gestión de la investigación, la innovación y el emprendimiento, en colaboración, si procede, con los demás Agentes del SAC.

5. La Junta de Andalucía y las universidades impulsarán programas de formación específica en temas de innovación y transferencia del conocimiento dirigidos al personal investigador, tecnólogo, técnico y de apoyo a la gestión de la investigación en colaboración, si procede, con los demás Agentes del SAC.

6. El personal investigador, tecnólogo, técnico y de apoyo a la gestión de la investigación participarán en la difusión a la sociedad de los principales aspectos de la investigación que desarrollan.

7. La Consejería competente en materia de universidad, investigación e innovación y la Consejería con competencias en Educación, impulsarán actuaciones de promoción de la divulgación y cultura científica, así como de fomento de vocaciones STEM.

8. La Consejería competente en materia de universidad, investigación e innovación promoverá el acceso a la cultura científica y de la innovación a aquellos colectivos con mayores barreras de acceso, por motivos socioeconómicos, territoriales, de edad u otros.

9. Con el fin de contribuir a la sensibilización de la sociedad respecto a la ciencia y de trasladar información veraz y contrastada, las cadenas públicas andaluzas de radio y televisión promoverán espacios de divulgación científica en su programación.

Artículo 69. *Los contratos de transferencia del conocimiento.*

Los contratos formalizados por los Agentes del SAC relativos a la transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación se sujetan al principio de libertad de pactos y se rigen por el derecho privado y lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis, 36 ter, 36 quater y 36 quinquies de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Artículo 70. *Titularidad y carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora del personal de los centros de investigación y/o innovación del Sector Público Andaluz.*

1. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas por el personal de investigación perteneciente o que desempeñe su actividad en las universidades y los centros de investigación y/o innovación dependientes del Sector Público Andaluz, como consecuencia de las funciones que les son propias, así como el derecho a solicitar los títulos y recurrir a los mecanismos de salvaguarda de la propiedad industrial o intelectual, las obtenciones vegetales y los secretos empresariales adecuados para su protección jurídica, pertenecerán a la entidad a la que esté vinculado dicho personal de

investigación, salvo que dicha entidad comunique su renuncia de forma expresa y por escrito.

2. Los derechos de explotación, así como los asociados a las actividades de transferencia llevadas a cabo sobre la base de la propiedad industrial o intelectual, obtenciones vegetales o secreto empresarial, corresponderán a la entidad a la que el autor esté vinculado, en los términos y con el alcance previsto en la legislación sobre propiedad industrial e intelectual, obtenciones vegetales y secreto empresarial.

3. Lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del presente artículo será de aplicación sin perjuicio de los derechos reconocidos a otras entidades legalmente o mediante los contratos, convenios o conciertos por los que se rijan las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

4. A tal efecto, los convenios que se suscriban en relación con un proyecto de investigación y desarrollo e innovación entre las Administraciones Públicas andaluzas u otras entidades y organismos del Sector Público Andaluz, y otras entidades de Derecho Público o Privado, regularán la atribución de la titularidad y protección de los resultados que pudiera generar el proyecto.

5. En el caso de personal investigador y técnico al servicio de las universidades públicas andaluzas, de los organismos públicos de investigación y de los centros de investigación e innovación dependientes del Sector Público Andaluz, que hayan participado como autor o coautor de la invención, la participación en los beneficios obtenidos por la entidad por la explotación de los resultados de la investigación ascenderá al menos a un tercio de tales beneficios para el personal investigador y técnico que haya participado como autor o coautor de la invención, en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 71. *Inventario.*

1. En el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma y de las Entidades de Derecho Público dependientes de la misma, se anotarán los títulos de propiedad industrial e intelectual concedidos en relación a las actividades de investigación, desarrollo e innovación y los correspondientes derechos de propiedad industrial e intelectual asociados.

2. Los centros dependientes del Sector Público Andaluz comunicarán al centro directivo con competencia en materia de Patrimonio la existencia de dichos títulos de propiedad y de los correspondientes derechos de propiedad industrial y de explotación relativos a la propiedad intelectual para la toma de razón en el citado Inventario, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

TÍTULO VII

De la internacionalización de la investigación y la innovación

Artículo 72. *La relación con el Espacio Europeo de Investigación y con otras instituciones internacionales.*

1. La Junta de Andalucía, a través de las Consejerías con competencias en materia de universidad, investigación e innovación y de acción exterior, fomentará la participación de entidades públicas, empresas y otras entidades privadas en proyectos internacionales, redes del conocimiento y especialmente en las iniciativas promovidas por la Unión Europea, la movilidad del personal de investigación, y la presencia en instituciones internacionales o extranjeras vinculadas a la investigación científica y técnica y la innovación, según establece el artículo 39 de la Ley 14/2011, de 1 de julio.

2. El SAC es parte integrante del Espacio Europeo de Investigación, y también se vincula con otros organismos e instituciones internacionales en investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía.

3. La Junta de Andalucía promoverá una adecuada relación y coordinación del SAC con el Espacio Europeo de Investigación, a través de las siguientes acciones:

a) Establecimiento de un sistema de información sobre las líneas maestras y el desarrollo del Espacio Europeo de Investigación, a disposición del conjunto de Agentes del SAC. Específicamente, sobre el uso de los instrumentos de financiación de los programas marco y otros cauces de financiación desde los programas europeos.

b) Detección de las buenas prácticas más relevantes en el marco del Espacio Europeo de Investigación.

c) Apertura de los comités y grupos científicos andaluces a investigadores y expertos europeos.

d) Promoción del trabajo en común en investigaciones de ámbito europeo.

e) Proyección de la posición de Andalucía en el Espacio Europeo de Investigación.

4. La Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la gobernanza que establece el título primero de la Ley 14/2011, de 1 de junio, participa en:

a) La formación de las posiciones del Estado ante la Unión Europea u terceros países en los asuntos relativos a la competencia o a los intereses de Andalucía, de acuerdo con el artículo 223 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) La definición de las políticas de investigación, desarrollo e innovación de la Unión Europea y otros países de interés para Andalucía.

c) El apoyo a la participación del personal investigador del SAC en las asociaciones y los consejos científicos internacionales.

d) La promoción de la participación de empresas y entidades andaluzas en los programas de investigación e innovación de la Unión Europea y la colaboración tecnológica internacional.

5. Las acciones en materia de internacionalización de la investigación y la innovación deberán ejecutarse de conformidad con las competencias que correspondan a la Consejería con competencias en acción exterior.

Artículo 73. *La coordinación con los planes de investigación europeos e internacionales.*

1. La Junta de Andalucía establecerá una adecuada coordinación de los programas de investigación e innovación que lleva a cabo con los que realizan el Estado, la Unión Europea y terceros países. Para ello, promoverá alianzas estratégicas de los Agentes del SAC con otras estructuras organizativas europeas e internacionales para promover la adecuada coordinación con la planificación estatal y europea.

2. La Junta de Andalucía participará en la planificación estatal sobre investigación e innovación, así como en los organismos de investigación europeos e internacionales a través de los mecanismos y criterios que, a tal efecto, establezcan las normas reguladoras vigentes, de acuerdo con los artículos 231 y 232 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 74. *La Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá crear la Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía (ANDRO, por sus siglas en inglés ANDalusian Research Office), sin personalidad jurídica, cuya sede se promoverá en Bruselas con el apoyo de la Delegación en Bruselas de la Junta de Andalucía.

2. La Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía (ANDRO), en permanente contacto con la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación (REA, European Research Executive Agency) se ocupará de:

a) Gestionar los proyectos de investigación apoyados en el marco de financiación desplegado en cada momento.

b) Asesorar a las entidades o personas solicitantes de financiación y licitación, beneficiarios y expertos independientes en la gestión de subvenciones de la UE para investigación.

c) Ayudar a la validación jurídica y financiera de todas las subvenciones de la UE para investigación a las personas investigadoras andaluzas.

d) Enviar alertas a potenciales entidades o personas beneficiarias sobre apertura de convocatorias, plazos y con información preliminar sobre los distintos programas del marco europeo de financiación en curso.

e) Organizar eventos sobre el panorama de la financiación de la Unión Europea en materia de investigación, así como de, incluidos cursos de formación especializados, seminarios web y grupos focales.

3. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación se regulará la Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía.

Artículo 75. *La promoción de la comunidad de investigadores andaluces en el exterior.*

1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería con competencias en universidad, investigación e innovación, podrá establecer conexiones en el ámbito de I+D+I, con la comunidad de investigadores andaluces en el exterior para reforzar sus vínculos con Andalucía, así como para promover su colaboración con el personal de los Agentes del SAC y con otras actividades vinculadas a los planes y programas que se desarrollen en Andalucía. A estos efectos la comunidad de investigadores andaluces en el exterior estará constituida por todo el personal investigador, tecnólogo, técnico y de gestión de la investigación que ejercen sus labores fuera de España y que están vinculados al SAC.

2. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería con competencias en universidad, investigación e innovación, podrá impulsar y apoyar la actividad de la comunidad de investigadores andaluces en el exterior.

3. La Junta de Andalucía y los Agentes del SAC podrán promover la colaboración científica internacional de la comunidad de investigadores andaluces en el exterior.

Artículo 76. *Programas de captación de talento investigador internacional y de retorno del talento andaluz.*

1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería con competencias en universidad, investigación e innovación podrá favorecer los programas que tengan por objetivo la captación de talento investigador internacional en los Agentes del SAC.

2. El I2A2 prestará especial atención en sus programas de captación de talento a los miembros de la Comunidad de Investigadores Andaluces en el Exterior.

3. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería con competencias en universidad, investigación e innovación podrá crear, favorecer y reforzar los programas que tengan por objetivos la proyección, el retorno y retención de talento investigador de la comunidad de investigadores andaluces en el exterior.

4. Las convocatorias de contratos de investigación y de especialización en el extranjero para personal de investigación del SAC sin vinculación laboral estable, deberán incluir un compromiso de estabilización por parte de su Agente del SAC, o del sistema productivo andaluz, una vez que se produzca su retorno a Andalucía.

Artículo 77. *La internacionalización en las universidades públicas de Andalucía.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía apoyará que las universidades públicas de Andalucía participen en programas para el establecimiento y funcionamiento de las alianzas de Universidades Europeas e iniciativas similares promovidas desde ERASMUS+ y otras herramientas de la Comisión Europea. Las universidades públicas de Andalucía que participen en alguna Universidad Europea podrán ser beneficiarias de ayudas directas, o en concurrencia competitiva, que la Administración de la Junta de Andalucía pueda convocar para complementar la financiación obtenida en el paquete de trabajo (work package) destinado a investigación, transferencia e innovación.

2. Las universidades públicas de Andalucía a través de las oficinas de bienvenida (Soft-landing offices o Wellcome Centers) acogerán a las personas investigadoras extranjeras definidas como puntos de recepción en el que se facilite a dicho personal aquellos trámites que deban de gestionar antes, durante y después de su estancia en la universidad andaluza de destino. Las oficinas de bienvenida al personal investigador extranjero lo asesorarán antes de su llegada, gestionarán y tramitarán su acceso a los servicios de la universidad y le asistirán para la expedición de los documentos que requieran.

TÍTULO VIII

La Oficina de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Parlamento Andaluz

Artículo 78. *La Oficina de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Parlamento Andaluz (OCTI).*

1. Se crea la Oficina de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (OCTI) adscrita al Parlamento Andaluz. La OCTI ofrece a los parlamentarios andaluces la evidencia científica sobre temas de interés y facilita el diálogo entre la comunidad científica y los Diputados del Parlamento Andaluz. Asimismo, contribuye a la toma de decisiones informadas por el conocimiento científico.

2. La OCTI se basará en el rigor científico, la independencia, la imparcialidad, la transparencia, la apertura a la sociedad, la participación y la innovación.

3. Las funciones de la OCTI, sin perjuicio de las que pueda encomendarle el propio Parlamento, son:

a) Recomendar y asesorar al Parlamento en todos aquellos aspectos que este considere de relevancia.

b) Proponer temas de posible interés parlamentario en el ámbito de la ciencia y la tecnología.

c) Proponer personal científico, investigador y experto que considere adecuado para contribuir con sus conocimientos al proceso de elaboración de los Informes que el Parlamento requiera.

d) Participar en grupos de trabajo propuestos por el Parlamento para tratar temas específicos de relevancia científico-técnica.

4. La OCTI se incorporará a la red de oficinas de asesoramiento científico EPTA (European Parliamentary Technology Assessment). La red EPTA tiene como objetivo promover el establecimiento de la evaluación científico-tecnológica como parte integral de la formulación de políticas en los procesos parlamentarios de toma de decisiones en Europa.

5. La OCTI está coordinada por la Consejería competente en universidad, investigación e innovación y la Secretaría General del Parlamento de Andalucía. El equipo científico-técnico

contará con una persona que ejerza la coordinación y tres investigadores del SAC. Corresponde al Parlamento nombrar al personal de la OCTI a propuesta de la Consejería competente en universidad, investigación e innovación.

6. LA OCTI, de acuerdo con el Reglamento del Parlamento de Andalucía, elaborará su Reglamento de Régimen Interno para adecuarse al funcionamiento del Parlamento y prestarle los servicios que este demande en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

TÍTULO IX

PATROCINIO Y MECENAZGO EN EL SAC

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 79. *Definiciones de patrocinio y mecenazgo.*

1. El patrocinio científico se define como la participación del sector público y/o privado en la financiación de actividades concretas de interés común llevadas a cabo por los Agentes del SAC y que buscan construir una imagen de marca asociada a ciertos valores que simbolizen la actividad objeto del patrocinio.

2. El mecenazgo científico se define como la participación privada en actividades que permitan desarrollar avances y proyectos de interés común, siendo, por tanto, un complemento a la inversión del sector público que surge desde la iniciativa privada y tiene un carácter eminentemente altruista.

3. La figura de patrocinador y de mecenas es la de una persona física o jurídica, la herencia yacente, la comunidad de bienes y las demás organizaciones sin personalidad jurídica que constituyen una unidad económica, o un patrimonio separado, susceptibles de imposición y que hacen aportaciones consideradas patrocinio o mecenazgo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

4. Los Agentes del SAC que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, pueden ser beneficiarios de los patrocinios y mecenazgos trabajarán para la obtención de estas donaciones en el ámbito de sus actividades en investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 80. *Modalidades de patrocinio y mecenazgo.*

1. Las modalidades de patrocinio y mecenazgo son:

a) Los donativos, que constituyen aportaciones irrevocables, puras y simples, a favor del Agente del SAC y pueden ser dinerarias, de bienes, de derechos o de servicios.

b) Los acuerdos, convenios, contratos u otros actos jurídicos que generen obligaciones con cargo al patrocinador o mecenas, sin contraprestación o con una contraprestación notoriamente inferior al valor de mercado, que hayan sido aceptadas por el beneficiario.

c) Las cátedras universitarias.

2. Las actividades y proyectos en los que la persona patrocinadora o mecenas puede colaborar son, entre otras, proyectos de investigación, equipamiento científico, publicaciones de libros y revistas; celebración de congresos, seminarios, jornadas y conferencias; actividades de divulgación científica; becas y ayudas al estudiantado; programas de captación del talento; cesión de espacios e instalaciones para su uso en I+D+I; otras actividades de interés para el beneficiario.

Artículo 81. Medidas económicas.

1. El Agente del SAC que sea beneficiario de algún tipo de aportación a través de un patrocinio o mecenazgo se compromete a difundir la participación del colaborador en las actividades objeto de ayuda. La difusión de esta colaboración no constituye una prestación de servicios y, por tanto, no está sujeto al IVA, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Las aportaciones de la persona o entidad patrocinadora o del mecenas a favor del beneficiario, en sus diversas modalidades llevadas a cabo de acuerdo con las condiciones establecidas por la presente ley, no tienen causa onerosa y, por tanto, no están incluidas en la normativa de contratos del sector público, ni realizadas en el ámbito de la actividad empresarial o profesional, ni propias de una relación laboral.

3. Las cantidades aportadas por el patrocinador o el mecenas tendrán la consideración de gastos deducibles para determinar la base imponible del Impuesto de Sociedades de la entidad colaboradora o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según los casos, de acuerdo con la regulación contenida en los artículos 25 y 26 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

4. En el caso de patrocinio por parte del sector privado o de mecenazgo, el beneficiario expedirá un certificado de donación que permita al patrocinador o mecenas acreditar la efectividad de la donación para la aplicación de las deducciones fiscales contempladas en la normativa vigente.

5. Las Leyes de presupuestos de la Junta de Andalucía podrán establecer anualmente una relación de actividades prioritarias de patrocinio o mecenazgo en investigación, desarrollo e innovación y determinar sus agentes beneficiarios, y podrán elevar, si procede, en aras de impulsar la inversión privada en este ámbito, los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en la fiscalidad de su competencia aplicable a la investigación, el desarrollo y la innovación, determinando previamente las deducciones que se pueden incrementar.

6. La Consejería competente en materia de Universidad, Investigación e Innovación, así como las demás representadas en la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación, podrán impulsar la promoción del mecenazgo científico, proponiendo a tal efecto al Consejo de Gobierno las medidas de todo orden que resulten oportunas, en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con la Consejería competente por razón de la materia.

CAPÍTULO II

Consejo del Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía

Artículo 82. *Creación, naturaleza, composición y funcionamiento.*

1. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación se creará el Consejo del Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía, como órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo, sobre materias relacionadas con el mecenazgo de los Agentes del SAC.

2. El Consejo del Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía está integrado por expertos en mecenazgo y por mecenas, de acuerdo con la siguiente composición:

a) Dos vocales designados por la Consejería con competencias en universidad, investigación e innovación.

b) Dos vocales designados por el Consejo Andaluz de Universidades.

c) Cuatro expertos vinculados a entidades de mecenazgo o mecenas reconocidos designados por la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación.

3. El Consejo del Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía elegirá en la primera reunión constitutiva, de entre sus miembros, a la persona que vaya a desempeñar la presidencia y la secretaría, para un período de cuatro años, renovable por períodos iguales. Los vocales, igualmente, son designados para un período de cuatro años, renovable por períodos iguales.

4. El Reglamento de régimen interior del Consejo del Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía será aprobado por el propio órgano.

Artículo 83. *Funciones.*

El Consejo del Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía ejerce las siguientes funciones:

a) Asesorar a la Junta de Andalucía en materia de mecenazgo en investigación, desarrollo e innovación.

b) Hacer propuestas para mantener actualizada la política de mecenazgo en investigación, desarrollo e innovación y alineada con la de los países con fuerte contribución privada en este ámbito.

c) Proponer actividades prioritarias de mecenazgo en investigación, desarrollo e innovación.

d) Hacer propuestas para expandir las acciones de mecenazgo a los Agentes del SAC del sector público a nivel internacional, y asesorar sobre los mecanismos para hacerlas efectivas.

e) Asesorar y orientar a las personas y entidades que quieren hacer aportaciones de mecenazgo en investigación, desarrollo e innovación en Andalucía.

f) Asesorar y orientar a las entidades demandantes de mecenazgo y facilitarles contactos con mecenas, micromecenas y otros colaboradores privados.

g) Apoyar campañas en favor del mecenazgo en investigación, desarrollo e innovación.

h) Las demás funciones que le atribuya el Gobierno.

Disposición adicional primera. *Unidades de investigación avanzada no universitarias.*

A los efectos de obtener la CIE, otros organismos de investigación no universitarios, como Organismos Públicos de Investigación, Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o centros mixtos, podrán crear Unidades de Investigación Avanzada (UIA) con las mismas características que las previstas en el artículo 35 para el caso de las universitarias.

Disposición adicional segunda. *Centros temáticos de Salud.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 48, se consideran centros temáticos el Centro Genyo, con sede en Granada, el centro CABIMER, con sede en Sevilla y el centro CAIZEM, especializado en zoonosis, con sede en Córdoba.

Disposición adicional tercera. *Indemnizaciones.*

Las personas que asistan a las sesiones como miembros del Consejo Asesor e Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía, el Comité para la integridad científica de Andalucía y el Consejo del Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los gastos que se ocasionen, que serán conforme a las cuantías establecidas para las indemnizaciones por razón de servicio para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional cuarta. *Plurianualidad del marco presupuestario de los presupuestos de la Junta de Andalucía, como agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

La elaboración de los Presupuestos de la Junta de Andalucía en materia de I+D+I, se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, con el objetivo de que la financiación pública en I+D, de conformidad con la normativa europea, aumente regularmente de forma que alcance el 1,25 % del PIB en 2030.

Disposición adicional quinta. *Agencia de Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

La Agencia de Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, mientras no se produzca su extinción por integración en el Instituto Andaluz de Investigación Avanzada, es un agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, perteneciente a la categoría de entidades de gestión.

Disposición adicional sexta. *Evaluación ex post de la ley*

1. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidad, Investigación e Innovación, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General competente en dicha materia, se creará una Comisión de seguimiento en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de esta ley, con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas, así como la evaluación de su impacto.

La Comisión de seguimiento podrá requerir la colaboración de todos los órganos administrativos de la Junta de Andalucía mediante la participación en los asuntos que se estime de su competencia.

2. La Comisión deberá emitir de forma recurrente cada dos años, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, un informe razonado que incluya el análisis mencionado en el apartado anterior.

Disposición transitoria única. *Constitución del Instituto Andaluz de Investigación Avanzada.*

La Consejería con competencias en Universidad, Investigación e Innovación procederá a la constitución del Instituto Andaluz de Investigación Avanzada una vez que se aprueben por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía los estatutos que regirán el funcionamiento de la entidad.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y cuantas otras disposiciones se opongan expresamente a lo establecido en esta ley.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del SAC.*

El Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 3, apartado 1.a) punto 6º, que queda redactado como sigue:

“6º. Unidades de I+D+I Empresarial, definidas como entidades de investigación focalizada fundamentalmente en el desarrollo experimental y orientada a satisfacer las necesidades de I+D+I de sus empresas titulares.”

Dos. Se modifica el artículo 3, apartado 2.c). que queda redactado como sigue:

“c) En la categoría de Entidades de Gestión y Divulgación de la Ciencia y el Conocimiento, podrán constituir Centros o Unidades de Cultura Científica y de la Innovación. Además, son también Entidades de Gestión y Divulgación de la Ciencia:

1º. El Instituto Andaluz de Investigación Avanzada (I2A2).

2º. La Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

3º. El Consorcio de Bibliotecas Universitaria de Andalucía (CBUA).”

Tres. Se modifica la sección 5ª del Capítulo I y el artículo 13, que queda redactado como sigue:

“Sección 5ª De las Unidades de I+D+I empresarial.

Artículo 13. Requisitos y actividades de las Unidades de I+D+I Empresarial.

1. Para obtener la acreditación como Agentes del SAC, Las unidades de I+D+I empresarial deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Contar con personal investigador doctorado en plantilla.

b) Realizar proyectos de I+D+I.

c) Promover el uso de la tecnología e innovación por parte de las empresas titulares de la entidad como herramienta para su mejora competitiva.

2. Las unidades de I+D+I empresarial, además de todas las actividades propias de un Agente del SAC, desarrollarán las siguientes actividades:

a) La generación y desarrollo de tecnología.

b) La explotación comercial de resultados mediante la generación de patentes, creación de empresas innovadoras de base tecnológica o el desarrollo de nuevos productos y procesos, procurando, en su caso y en la manera que se hubiera determinado, los correspondientes retornos a la sociedad a través de sus Administraciones Públicas.”

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo y ejecución.*

1. Se habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

2. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Investigación e Innovación para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en la presente ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.